



Guía para contribuyentes

Elaboración y envío de la
declaración de Impuesto a la
Renta de personas naturales

Elaboración y envío de la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales

Este documento explica, paso a paso, cómo realizar la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI): www.sri.gob.ec

Proceso de ingreso de información

Para enviar su declaración, debe ingresar a SRI en Línea de www.sri.gob.ec con su usuario y contraseña.

En el menú General escoja la siguiente ruta: Declaraciones / Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones. Seleccione el Formulario del Impuesto a la Renta Personas Naturales y siga estos 4 pasos para enviar su declaración:

1. Período fiscal

Seleccione el período que desea declarar y dé clic en "Siguiente".



2. Preguntas

En esta opción aparecerán un grupo de preguntas que le ayudarán a establecer los casilleros necesarios para llenar la declaración. Es importante contestarlas de manera correcta.

Algunas preguntas son contestadas automáticamente y sin opción de cambiar la respuesta, ya que se cuenta con información propia del contribuyente o de terceros. Esta información se presenta posteriormente en el formulario (paso 3).

Preguntas

Las siguientes preguntas son muy importantes para facilitar su declaración; respóndalas correctamente. Algunos campos contendrán datos validados por el SRE.

Responda las siguientes preguntas:

¿Requiere informar valores en su declaración de este periodo?	<input checked="" type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
¿Para el periodo a declarar, está obligado a llevar contabilidad?	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
¿Es beneficiario de un recibo de exoneración por discapacidad?	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO
¿Tiene ingresos sujetos a impuesto a la Renta Única?	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO

[Anterior](#) [Siguiente](#)

En ciertas preguntas aparece el ícono que describe la pregunta con información detallada:

¿Tiene ingresos sujetos a impuesto a la Renta Única?

Responda afirmativamente. Para presentar información referente a actividades del sector bananero, palma aceitera o enajenación de derechos representativos de capital.

Las respuestas se guardan y al ingresar a la declaración del año siguiente, aparecerán automáticamente. En caso de que ese año tenga algún cambio en su actividad económica, puede editar sus repuestas.

Carga de archivo

Opción disponible para el envío de archivos con extensión XML o JSON. Para más información usted puede consultar la “Guía para contribuyentes - Elaboración archivo XML o JSON para la declaración de Impuesto a la Renta personas naturales”.



Ver formulario completo

Esta opción permite visualizar el formulario completo y a la vez descarta la opción de responder las preguntas del sistema.



Además, en este paso se identifica el tipo de declaración. La primera vez que la realice se registrará como original. Si realiza un cambio, se considerará como sustitutiva, en la misma se colocará automáticamente el número de adhesivo de la declaración que sustituye.

3. Formulario

En este paso se visualizarán las secciones y casilleros de acuerdo con las respuestas a las preguntas contestadas en el paso 1 o a la información generada en el paso 2:

Información de la declaración

Registre la información presionando cada sección.

Verifique los campos prellenados antes de continuar con la declaración.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE RESULTADOS	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES	RESUMEN IMPOSITIVO	RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)	

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
ACTIVO (casilleros 311 al 432)		
TOTAL DEL ACTIVO	499	0.00
Efecto de la revaluación de activos (casillero informativo para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta) - informativo	441	0.00
Terrenos que se excluyen del cálculo del anticipo		
Total costo neto de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	442	0.00
Total costo neto de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	443	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	444	0.00
Total deterioro acumulado del costo de terrenos en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social (excluyendo sus revaluaciones o reexpresiones) (informativo)	445	0.00
PASIVO (casilleros 511 al 564)		
TOTAL DEL PASIVO	599	0.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	698	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	699	0.00

[Anterior](#) [Guardar borrador](#) [Sigüente](#)

Para llenar el formulario es importante considerar lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN, REGISTROS Y REFERENCIAS LEGALES

- **LRTI:** Ley de Régimen Tributario Interno
- **RLRTI:** Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

CASILLEROS DEL FORMULARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES:

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS: traslade los saldos de las cuentas de los estados financieros (al 31 de diciembre del año que se declara) que resulten de sus registros contables, de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras, considerando que la conciliación tributaria debe regirse por el ordenamiento jurídico tributario aplicable para el efecto.

ACTIVOS

Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

ACTIVO CORRIENTE

Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- Espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación.
- Mantiene el activo principalmente con fines de negociación.
- Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes, después del período sobre el que se informa; o
- El activo es efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses, después del período fiscal sobre el que se informa.

311 Efectivo y equivalentes al efectivo: el primero comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista.

Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en valores determinados de efectivo. Están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

312 y 313 Inversiones corrientes: son aquellas realizadas a corto plazo. Incluyen el respectivo deterioro del valor, en caso de existir.

314 al 317 Cuentas y documentos por cobrar clientes: son saldos (al 31 de diciembre del período declarado) de los valores por cobrar a corto plazo a personas naturales o sociedades, sean relacionadas, no relacionadas, locales o del exterior.

318 al 321 Otras cuentas y documentos por cobrar corriente: son aquellos que no corresponden al giro del negocio y pueden efectuarse con relacionados y no relacionados, y clasificarse bajo el criterio de ubicación del deudor, o el medio de cobro de la obligación (pago en efectivo y en otro tipo). Por ejemplo, préstamos a empleados, dividendos por cobrar, etc.

322 y 323 Deterioro acumulado del valor de cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables): aplica para aquellos activos financieros que se miden bajo el modelo de costo. Comprende todas las pérdidas por deterioro generadas en las respectivas clases de activos financieros. La pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación del valor que el contribuyente recibiría por el activo.

324 y 325 Valor bruto adeudado por los clientes del trabajo ejecutado en contratos de construcción (casilleros para contratistas que prestan servicios de construcción): se establece en los casilleros la diferenciación de transacciones con contratistas relacionados (casillero 324) y no relacionados (casillero 325). El valor bruto adeudado por clientes por causa de los contratos de construcción es la diferencia entre:

- a) Los costos incurridos más las ganancias reconocidas; menos,
- b) La suma de las pérdidas reconocidas y las certificaciones realizadas para todos los contratos en curso.

Se utilizarán estos casilleros cuando los costos incurridos más las ganancias reconocidas (menos las pérdidas reconocidas) excedan a los valores de las certificaciones de obra realizadas y facturadas. Las certificaciones son las cantidades facturadas por el trabajo ejecutado bajo el contrato (pagadas o no por el cliente).

Para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta se excluirá, únicamente, el valor bruto adeudado por los clientes sobre el trabajo ejecutado en contratos de construcción que se mantenga con partes no relacionadas.

ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES

326 Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Salida de Divisas-ISD): corresponde al saldo del crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas (al 31 de diciembre del período declarado), que el contribuyente tiene derecho a utilizar para el pago del Impuesto a la Renta y que, de conformidad con la normativa tributaria vigente, aún puede ser considerado como crédito tributario para el ejercicio fiscal siguiente al declarado.

Verifique que los valores registrados no fueron utilizados como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta de otros períodos; ni en el pago de las cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta, en los casos en los que la normativa tributaria lo ampare; ni como gasto para la liquidación del Impuesto a la Renta del período en el que se generó el pago del ISD. Se considera como referencia el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el segundo artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

327 Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto al Valor Agregado-IVA): corresponde al saldo del crédito tributario por IVA al 31 de diciembre registrado en el formulario 104.

328 Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Impuesto a la Renta): corresponde al saldo de anticipos pagados y retenciones que le efectuaron y que no fueron acreditadas al Impuesto a la Renta, pero que, de conformidad con la normativa tributaria vigente, aún pueden ser consideradas como crédito tributario para el ejercicio fiscal siguiente al declarado.

329 Otros: corresponde al saldo del crédito tributario (al 31 de diciembre) que la ley permita reconocer por el pago de otros impuestos, como Tierras Rurales.

330 al 338 Inventarios: son activos mantenidos para ser vendidos en el curso normal de la operación, en proceso de producción con enfoque en esa venta o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

Se realizará una nueva evaluación del valor neto realizable en cada período posterior. Cuando las circunstancias que previamente causaron la rebaja del inventario dejen de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor neto realizable, como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el valor de la misma, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto realizable revisado.

Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando un artículo en existencia que se lleva al valor neto realizable (porque ha bajado su precio de venta) está todavía en inventario en un período posterior y su precio de venta se ha incrementado.

339 al 341 Activos biológicos corrientes (animales y plantas vivas): un activo biológico es un animal vivo o una planta, por ejemplo, ovejas, árboles de una plantación forestal, plantas, ganado lechero, cerdos, arbustos, árboles frutales, etc., destinados a la actividad agrícola, cuyo ciclo o transformación biológica es de corto plazo (dentro de doce meses).

Las ganancias o pérdidas surgidas en el reconocimiento inicial de un activo biológico (plantas vivas y frutos en crecimiento) a su valor razonable, menos los costos de venta y por un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico deberán incluirse en la ganancia o pérdida neta del período en que aparezcan.

Gastos pagados por anticipado (prepagados): se registra este activo cuando el pago por los bienes se ha realizado antes de que se obtenga el derecho de acceso a estos. De forma similar, se reconoce el pago anticipado como un activo, cuando dicho pago por servicios se haya realizado antes de que se reciban los mismos. En ambos casos, se espera recibir los bienes o servicios dentro de doce meses.

Otros activos corrientes: son aquellos que no pudieron ser clasificados dentro de los anteriores casilleros de activos corrientes.

ACTIVO NO CORRIENTE (Todo lo que no cumple con la definición de activo no corriente).

350 al 357 Propiedades, planta y equipo: las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b) Se esperan usar durante más de un período.

358 Plantas productoras (agricultura): una "planta productora" se define como:

Una planta viva que:

- a) Es utilizada en la producción o suministro de productos agrícolas;
- b) Se espera que porte los frutos en crecimiento para más de un período; y
- c) Tiene una remota probabilidad de ser vendida como producto agrícola, con excepción de las ventas ocasionales de desperdicios.

359 Propiedades, planta y equipo por contratos de arrendamiento financiero: un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad. Si un arrendamiento es financiero u operativo depende de la esencia de la transacción y no de la forma del contrato.

361 Depreciación acumulada propiedades, planta y equipo: corresponde a la depreciación acumulada de todas las partidas de propiedades, planta y equipo. El valor depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

362 Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo: pérdida por deterioro del importe es la cantidad en que el valor en libros de un activo o unidad generadora de efectivo excede a su valor recuperable.

363 al 366 Activos para exploración, evaluación y explotación de recursos minerales: son desembolsos relacionados con la exploración, evaluación y explotación reconocidos como activos de acuerdo con la política contable de la entidad. Incluye también los desembolsos de la fase de explotación que puedan ser

reconocidos como activo de acuerdo con la política contable de la entidad. La exploración y evaluación de recursos minerales comprende la búsqueda de recursos minerales, que incluye: minerales, petróleo, gas natural y recursos similares no renovables, realizada una vez que la entidad ha obtenido derechos legales para explorar en un área definida, así como la determinación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de recursos minerales.

El cargo por amortización de cada período generalmente se reconocerá en el resultado del lapso. El valor amortizable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. La etapa amortizable de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso. Es decir, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

Se evaluará el deterioro del valor de los activos para exploración, evaluación y explotación cuando los hechos y circunstancias sugieran que el valor en libros de un activo, para exploración, evaluación y explotación, puede superar a su valor recuperable. Cuando los hechos y circunstancias sugieran que el valor en libros excede el valor recuperable, una entidad medirá, presentará y revelará cualquier pérdida por deterioro del valor resultante.

367 al 369 Propiedades de inversión: (terreno o un edificio—o parte de un edificio—o ambos) mantenida (por el dueño o por el arrendatario que acordó un arrendamiento financiero) para obtener rentas o apreciación del capital o con ambos fines y no para:

- a) Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- b) Su venta en el curso ordinario de las operaciones. Las propiedades de inversión no son propiedades ocupadas por el dueño.

El cargo por depreciación de cada período, generalmente se reconocerá en el resultado del período. El valor depreciable de un activo se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El valor residual de las propiedades de inversión se presume nulo. La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso. Esto es cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. Pérdida por deterioro del importe es la cantidad en que excede el valor en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su precio recuperable.

370 al 372 Activos biológicos no corrientes (animales y plantas vivas): corresponde a los activos biológicos cuyo ciclo o transformación biológica es de largo plazo (después de doce meses). Un activo biológico es un animal vivo o una planta, por ejemplo: ovejas, árboles de una plantación forestal, plantas, ganado lechero, cerdos, arbustos, árboles frutales, etc., destinados a la actividad agrícola.

ACTIVOS INTANGIBLES

Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física. Un activo es identificable si:

- a) Es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo, con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o
- b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

Son activos monetarios tanto el dinero en efectivo como otros activos, por los que se van a recibir cantidades fijas o determinables de dinero.

381 Plusvalía o Goodwill (Derecho de llave): representa aquel precio que pago “por encima o demás” del valor de los activos identificables netos (medidos a valor razonable), producto de las expectativas de beneficios que producirá dicha combinación o sinergia, económicamente hablando. Por ello, la plusvalía es una cuenta de activo.

La Goodwill surgida a raíz de una combinación de negocios (la suma de la contraprestación transferida menos los activos identificables netos adquiridos). Es por definición un activo intangible no corriente de vida útil indefinida, y por ende, no se amortiza, solo se somete a pruebas de deterioro del valor, en caso de aplicar.

En definitiva, la plusvalía es un activo que solo debería aparecer en estados financieros, producto de una combinación de negocios (por ejemplo, una fusión por absorción en donde la entidad adquirida dejó de existir), en el caso de que se haya transferido una contraprestación mayor (por ejemplo un pago en efectivo) al valor razonable de los activos identificables netos adquiridos.

382 Marcas, patentes, licencias y otros similares: corresponde a las marcas, patentes, licencias y otros similares de la entidad, que han cumplido con la definición de activo intangible.

383 Adecuaciones y mejoras en bienes arrendados mediante arrendamiento operativo: son aquellas mejoras hechas a los bienes arrendados que no son propiedad de la parte que hace estas inversiones (es decir, un arrendatario que utiliza bienes mediante arrendamientos operativos).

Las mejoras en este tipo de propiedades arrendadas se clasifican a menudo como activos intangibles, debido a que la entidad que informa tiene solo el derecho a

utilizar la propiedad (intangible), y no posee la propiedad física en sí, una vez que se adjunta a la propiedad arrendada de una manera que no se puede quitar o deshacerse.

Por ley, en muchas jurisdicciones, cuando se realizan mejoras a bienes inmuebles y esas mejoras se fijan de manera permanente a la propiedad, la titularidad de esas mejoras se transfiere automáticamente al dueño de la propiedad. La razón detrás de esto es que las mejoras, cuando se fijan de forma permanente, son inseparables del resto del inmueble.

El derecho de utilizar una mejora a una propiedad arrendada expira cuando expira el contrato de arrendamiento relacionado, con independencia de si la mejora tiene aún una vida económica restante.

384 Derechos en acuerdos de concesión: este tipo de acuerdos involucra habitualmente a una entidad del sector privado (un operador) que construye o mejora la infraestructura utilizada para proporcionar el servicio público (por ejemplo, mediante el incremento de su capacidad), que opera y mantiene esa infraestructura durante un período especificado.

El operador recibe pagos por sus servicios durante el tiempo del acuerdo. Este se rige por un contrato que establece los niveles de ejecución, los mecanismos para ajustar los precios y los acuerdos para arbitrar disputas. A menudo se describe como un acuerdo de concesión del tipo “construir-operar-transferir”, o bien de “rehabilitar-operar-transferir”, o bien como un acuerdo de concesión de un “servicio público a un operador privado”.

385 Otros: corresponde al costo histórico de otros activos intangibles que no pudieron ser clasificados dentro de las otras casillas de activos intangibles.

386 Amortización acumulada de activos intangibles: corresponde a la amortización acumulada de todas las partidas de activos intangibles, incluyendo la amortización acumulada procedente del costo histórico y la amortización acumulada procedente de los ajustes acumulados por revaluaciones y reexpresiones que se encuentran por encima del costo histórico.

Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida. Si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil.

En las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas, los activos intangibles de vida útil indefinida no se amortizan. Estos eventualmente pueden sufrir un deterioro en su valor. No obstante, en la NIIF para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), cuando no se puede establecer de forma fiable la vida útil de un activo intangible, esta se define automáticamente en 10 años.

La vida útil de un activo intangible que surja de un derecho contractual o legal de otro tipo no excederá el período de esos derechos, pero puede ser inferior, dependiendo del período a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si el derecho contractual o legal de otro tipo se hubiera fijado por un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible solo incluirá el período o períodos de renovación, cuando exista evidencia que respalde la renovación por parte de la entidad sin un costo significativo.

387 Deterioro acumulado de activos intangibles: pérdida por deterioro del valor es la cantidad en que el valor en libros de un activo o unidad generadora de efectivo excede a su valor recuperable. La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del período, a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra norma (por ejemplo, de acuerdo con el modelo de revaluación previsto en la NIC 38 – Activos Intangibles).

Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revaluados, se tratará como un decremento de la revaluación efectuada de acuerdo con esa otra norma.

ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES

Inversiones no corrientes: comprende las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas, así como otros derechos representativos de capital (de naturaleza permanente) en sociedades que no son subsidiarias, ni asociadas, ni negocios conjuntos. También incluye su respectivo deterioro del valor, en caso de existir.

411 En subsidiarias, en asociadas, en negocios conjuntos: una subsidiaria es una entidad que está controlada por otra. Una entidad que sea una controladora debe presentar estados financieros consolidados.

Un inversor controla una participada (que tiene participación accionaria en la empresa) cuando está expuesto o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre esta. Por ello, un inversor controla una participada si, y solo si, este reúne todos los elementos siguientes:

- a) Poder sobre la participada;
- b) Exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y
- c) La capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el valor de los rendimientos del inversor.

Si un inversor mantiene, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), más del 50 por ciento del poder de voto en la entidad participada, se

presume que tiene control, a menos que pueda demostrarse claramente que tal control no existe.

En asociadas: una asociada es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa y que no es una subsidiaria ni una participación en un negocio conjunto.

Influencia significativa es el poder de participar en las decisiones de política financiera y de operación de la asociada, sin llegar a tener control o el control conjunto sobre tales políticas.

Si un inversor mantiene, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto en la asociada, se supone que tiene influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe.

En negocios conjuntos: control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica y se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas de dicha actividad, requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes).

Un negocio conjunto es un acuerdo contractual, mediante el cual dos o más partes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto. Pueden tomar la forma de operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, o entidades controladas de forma conjunta.

412 Otras: corresponde a otras inversiones que no le brindan al inversor ni control, ni influencia significativa, ni control conjunto.

Si un inversor mantiene, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto en la asociada, se presume que no tiene ningún tipo de influencia significativa, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia, control o control conjunto, existen.

413 Deterioro acumulado del valor de inversiones no corrientes: corresponde al deterioro del valor acumulado de todas las inversiones no corrientes, es decir en subsidiarias, en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones.

El concepto del deterioro del valor es aplicable a todas las inversiones no corrientes que se midan bajo el modelo de costo o el método de la participación (valor patrimonial proporcional). Una pérdida por deterioro del valor surge cuando el valor recuperable de la inversión es menor a su valor en libros.

414 al 417 Cuentas y documentos por cobrar no corrientes: comprende las cuentas y documentos por cobrar con clientes, de naturaleza no corriente (activos

financieros no corrientes). Contempla los clientes relacionados y no relacionados, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, tanto locales como del exterior.

418 al 421 Otras cuentas y documentos por cobrar no corrientes: comprende otras cuentas por cobrar, de naturaleza no corriente (activos financieros no corrientes), a accionistas, socios, partícipes, beneficiarios u otros derechos representativos de capital, otras relacionadas y otras no relacionadas, clasificándolas en locales como del exterior.

422 y 423 Deterioro acumulado del valor de otras cuentas y documentos por cobrar por incobrabilidad (provisiones para créditos incobrables): comprende todas las pérdidas por deterioro generadas en las respectivas clases de activos financieros. La pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación del valor que la entidad recibiría por el activo.

En el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta se excluirá únicamente el deterioro acumulado del valor por incobrabilidad de cuentas y documentos por cobrar con partes no relacionadas.

424 Otros activos financieros no corrientes: son derechos contractuales de largo plazo que no pueden ser clasificados dentro de los otros casilleros. Incluye a los activos financieros complejos (por ejemplo, los instrumentos financieros derivados).

425 Deterioro acumulado del valor de otros activos financieros no corrientes medidos a costo amortizado: comprende todas las pérdidas por deterioro generadas en las respectivas clases de activos financieros. La pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros del activo y la mejor estimación del costo que la entidad recibiría por el activo.

431 Activos por impuestos diferidos no corrientes (casillero informativo para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta): activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros, relacionadas con:

- a) Las diferencias temporarias deducibles;
- b) Las pérdidas tributarias (valor negativo obtenido de la diferencia entre ingresos gravados menos los costos y gastos deducibles, considerando dentro de ellos los efectos por la generación y reversión de diferencias temporarias cuando aquellas produzcan ingresos gravados y gastos deducibles) obtenidas en períodos anteriores y cuya compensación en períodos futuros, de conformidad con la normativa tributaria, todavía se pueda efectuar; y,
- c) Los créditos no utilizados procedentes de períodos anteriores que todavía puedan ser recuperados en períodos futuros.

Los activos por impuestos diferidos se calcularán de acuerdo con lo permitido en la normativa tributaria ecuatoriana y la técnica contable vigentes.

432 Otros activos no corrientes: son otros activos que no pudieron ser clasificados dentro de los otros casilleros de activos no corrientes.

Efecto de la revaluación de activos: valor neto de la revaluación de activos efectuada en el período declarado. Casillero informativo para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta.

442 al 445 Terrenos que se excluyen del cálculo del anticipo (informativo): comprende el total del valor en libros de los terrenos en los que se desarrollan actividades agropecuarias o en los que se desarrollan proyectos inmobiliarios.

En estas casillas la entidad solo debe declarar el costo neto de dichos terrenos (costo histórico menos deterioro) ya que, en caso de haber existido alguna reexpresión o revaluación (por encima del valor que tendrían bajo el modelo de costo), los valores correspondientes a esos efectos se encuentran ya contenidos en la casilla 441.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

En razón de lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estos terrenos deben encontrarse debidamente calificados como tales por la autoridad nacional en materia de vivienda.

PASIVOS

511 al 522 Cuentas y documentos por pagar corrientes: son obligaciones presentes originadas por compras, servicios contratados, préstamos recibidos o cualquier otro concepto, que serán pagados a corto plazo. Comprende a las cuentas y documentos por pagar comerciales (proveedores) y otras cuentas y documentos por pagar.

511 al 514 Cuentas y documentos por pagar proveedores corrientes: comprende las cuentas y documentos por pagar con proveedores de naturaleza corriente (pasivos financieros corrientes). Contempla los proveedores relacionados y no relacionados, de acuerdo con la normativa tributaria vigente, tanto locales como del exterior.

515 al 518 Otras cuentas y documentos por pagar corrientes: comprende otras cuentas por pagar de naturaleza corriente (pasivos financieros corrientes) a accionistas, socios, partícipes, beneficiarios u otros derechos representativos de capital, dividendos por pagar, otras relacionadas y otras no relacionadas, clasificándolas en locales como del exterior.

519 al 522 Obligaciones con instituciones financieras–corrientes: son los valores de las obligaciones corrientes contraídas mediante la obtención de recursos provenientes de instituciones financieras, como bancos.

Contempla las obligaciones con instituciones financieras relacionadas y no relacionadas, tanto locales como del exterior.

523 Crédito a mutuo: valor de las obligaciones contraídas entre sociedades que no son instituciones financieras o entre una sociedad y una persona natural, de naturaleza corriente.

524 Otros pasivos financieros corrientes: son obligaciones contractuales de corto plazo que no pueden ser clasificadas dentro de los otros casilleros. Incluye a los pasivos financieros complejos.

525 Porción corriente de arrendamientos financieros por pagar: corresponde a la porción corriente por pagar del valor presente de los pagos mínimos, concretados en el contrato por arrendamiento financiero.

526 Impuesto a la Renta por pagar del ejercicio: es el valor por pagar correspondiente al impuesto a las ganancias relativo a la ganancia fiscal del período, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debiendo tenerse en cuenta los efectos del Anticipo de Impuesto a la Renta, cuando aquel se constituya en pago definitivo del impuesto.

527 al 530 Pasivos corrientes por beneficios a los empleados: comprende la porción corriente de los beneficios a los empleados, que son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

531 Otras provisiones corrientes: comprende las provisiones de naturaleza corriente. Una provisión es un pasivo en el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

532 al 534 Pasivos por ingresos diferidos: se registra este pasivo cuando el cobro por los bienes se ha realizado antes de que se ceda el derecho de acceso a esos bienes. De forma similar, se reconoce el cobro anticipado como un pasivo, cuando dicho cobro por servicios se ha ejecutado antes de que se presten esos servicios. En ambos casos, se espera entregar o prestar los bienes o servicios dentro de doce meses.

Deberá registrar en la casilla correspondiente cada uno de los siguientes pasivos por ingresos diferidos corrientes:

- a) Anticipos de clientes.
- b) Subvenciones del Gobierno.
- c) Otros pasivos por ingresos diferidos.

535 Otros pasivos corrientes: corresponde a otros pasivos que no pudieron ser clasificados dentro de los otros casilleros de pasivos corrientes. Entre otros, contiene las transferencias a casa matriz y sucursales (del exterior).

PASIVOS NO CORRIENTES

541 al 544 Cuentas y documentos por pagar proveedores no corrientes: son obligaciones presentes originadas por compras, servicios contratados, préstamos recibidos o cualquier otro concepto, que serán pagados a largo plazo. Comprende a las cuentas y documentos por pagar comerciales (proveedores) y otras cuentas y documentos por pagar.

545 al 548 Otras cuentas y documentos por pagar no corrientes: comprende otras cuentas por pagar, de naturaleza no corriente (pasivos financieros no corrientes), a accionistas, socios, partícipes, beneficiarios u otros derechos representativos de capital, dividendos por pagar, otras relacionadas y otras no relacionadas; clasificándolas en locales como del exterior.

549 al 552 Obligaciones con instituciones financieras no corrientes: son los valores de las obligaciones no corrientes, contraídas mediante la obtención de recursos provenientes de instituciones financieras, como bancos. Contempla las obligaciones con instituciones financieras relacionadas y no relacionadas, tanto locales como del exterior.

553 Crédito a mutuo: valor de las obligaciones contraídas a largo plazo entre sociedades que no son instituciones financieras o entre una sociedad y una persona natural.

554 Otros pasivos financieros no corrientes: son obligaciones contractuales de largo plazo que no pueden ser clasificadas dentro de los otros casilleros. Incluye a los pasivos financieros complejos. Deben declararse separadamente aquellos otros pasivos financieros que se midan a costo amortizado de aquellos que se miden a valor razonable.

555 Porción no corriente de arrendamientos financieros por pagar: corresponde a la porción no corriente por pagar del valor presente de los pagos mínimos concretados en el contrato por arrendamiento financiero (casillero para el arrendatario: "quien utiliza el bien que le fue entregado por el arrendador").

Arrendamiento financiero corresponde a un contrato en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

556 Pasivo por Impuesto a la Renta diferido: son las cantidades de impuestos sobre la renta a pagar en períodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

En los activos que se espera que afecten a las ganancias fiscales en la recuperación, surgirá una diferencia temporaria que se espera incrementen dichas ganancias en el futuro (es decir, una diferencia temporaria imponible) cuando el valor en libros del activo supere su base fiscal (por ejemplo, las ganancias por medición a valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos, que tributan cuando éstos se vendan).

Cuando el valor en libros del activo sea recuperado, los beneficios económicos que estén sujetos a imposición (parte del valor en libros de dichos activos biológicos) superarán las deducciones fiscales futuras que estén disponibles (es decir, la base fiscal). En consecuencia, este efecto impositivo dará lugar a un pasivo por impuestos diferidos relacionado con los impuestos adicionales a pagar en períodos futuros.

En los pasivos que se espera que afecten a las ganancias fiscales en la liquidación, surgirá una diferencia temporaria que se espera incrementen dichas ganancias en el futuro cuando la base fiscal del pasivo supere su valor en libros. Si el préstamo se liquida por su valor en libros, surgirá una ganancia fiscal. En consecuencia, este efecto impositivo dará lugar a un pasivo por impuestos diferidos relacionado con los impuestos adicionales a pagar en períodos futuros.

557 al 559 Pasivos no corrientes por beneficios a los empleados: comprende la porción no corriente de los beneficios a los empleados, que son todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

La entidad registrará en la casilla correspondiente cada uno de los siguientes pasivos no corrientes:

- a) Jubilación patronal.
- b) Desahucio.
- c) Otros pasivos no corrientes por beneficios a empleados.

560 Otras provisiones no corrientes: corresponde a otros pasivos que no pudieron ser clasificados dentro de los otros casilleros de pasivos no corrientes.

561 al 563 Pasivos por ingresos diferidos: se registra este pasivo cuando el cobro por los bienes se ha realizado antes de que se ceda el derecho de acceso a esos bienes. De forma similar, se reconoce el cobro anticipado como un pasivo cuando dicho cobro por servicios se ha realizado antes de que se presten esos servicios. En

ambos casos, se espera entregar o prestar los bienes o servicios luego de doce meses.

Debe registrar en la casilla correspondiente cada uno de los siguientes pasivos por ingresos diferidos no corrientes:

- a) Anticipos de clientes.
- b) Subvenciones del Gobierno.
- c) Otros.

Las subvenciones del Gobierno son ayuda gubernamental en forma de transferencias de recursos a una entidad a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con las actividades de operación de la entidad. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el Gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Gobierno se refiere a las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales.

Las subvenciones del Gobierno, incluyendo las de carácter no monetario por su valor razonable, no deberán ser reconocidas hasta que no exista una razonable seguridad de que:

- a) La entidad cumplirá con las condiciones ligadas a ellas; y
- b) Se recibirán las subvenciones.

Las subvenciones del Gobierno se reconocerán en resultados sobre una base sistemática a lo largo de los períodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar. Una subvención del Gobierno a recibir en compensación por gastos o pérdidas ya incurridos, o bien con el propósito de prestar apoyo financiero inmediato al contribuyente, sin costos posteriores relacionados, se reconocerá en el resultado del período en que se convierta en exigible.

Las subvenciones del Gobierno relacionadas con activos, incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable, deberán presentarse en el estado de situación financiera, bien reconociéndolas como partidas de ingresos diferidos o bien como deducciones del valor en libros de los activos con los que se relacionan.

564 Otros pasivos no corrientes: corresponde a otros pasivos que no pudieron ser clasificados dentro de los otros casilleros de pasivos no corrientes. Entre otros, contiene a las transferencias a casa matriz y sucursales (del exterior).

INGRESOS

Dentro de la columna “total ingresos” traslade el monto de ingresos con base a la información que arroje el estado de resultados del contribuyente al 31 de diciembre del año que se declara. Por su parte, dentro de la columna “valor exento” registre la porción del monto consignado en la columna "total ingresos", considerada como exenta de Impuesto a la Renta, teniendo presente para el efecto la normativa tributaria vigente.

Los valores exentos que se registren en esta columna son un componente de la conciliación tributaria y denotan la desagregación de información de los montos que se registren en la casilla 705. En tal sentido, se validará que la sumatoria de los valores consignados en los campos de la columna “valor exento”, sea igual al monto consignado en la casilla 705 y deberá especificar el tipo de ingreso exento recibido conforme a la normativa aplicable.

Ejemplo: si el monto de ingresos, por concepto de rendimientos financieros obtenido de instituciones financieras domiciliadas en el exterior, durante el período informado asciende a USD 5.000,00, de los cuales USD 4.000,00 corresponden a ingresos gravados y USD 1.000,00 comprenden ingresos exentos, dentro de la casilla 6061 de la columna “total ingresos” debe registrarse USD 5.000,00 y dentro de la casilla 6062 de la columna “valor exento” se debe registrar USD 1.000,00. Estos últimos deben ser registrados adicionalmente en el detalle de la casilla 705 junto con el resto de rentas exentas distintas de dividendos y de aquellas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del Ecuador (COPCI).

6031 Exportaciones: registre el valor neto de las exportaciones facturadas. De haberse generado ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano, en aquellos casos en que el productor de banano realice la exportación de su propio producto, el precio a registrarse en este casillero corresponderá al monto total de las exportaciones efectuadas, cantidad que no podrá ser menor al que resulte de multiplicar el número de cajas o unidades de fruta producidas y destinadas a la exportación, durante el año fiscal declarado, por el precio mínimo de sustentación fijado por el Estado, vigente al momento de la exportación.

6041 Ingresos obtenidos bajo la modalidad de comisiones o similares: registre exclusivamente los ingresos obtenidos bajo la modalidad de comisiones o similares percibidas directamente. Se tomará en cuenta, únicamente, el valor de ingresos generados exclusivamente por la actividad de comisión, pues este casillero formará parte del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta por esta actividad.

6051 Ingresos por agroforestería y silvicultura de especies forestales: registre exclusivamente los valores referentes a la actividad económica relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales.

6061 Rendimientos financieros: registre el valor de los rendimientos financieros pagados por las instituciones del sistema financiero, por sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y por personas naturales, inclusive aquellos obtenidos por créditos a mutuo en calidad de intereses. Consigne así mismo en esta casilla los rendimientos financieros obtenidos en el exterior.

6071 Utilidad en venta de propiedad, planta y equipo: corresponde a la utilidad contable obtenida en la venta de propiedades, planta y equipo. La utilidad contable se produce cuando la contraprestación recibida es mayor al valor (neto) en libros de las propiedades, planta y equipo vendidos.

6081 al 6092 Dividendos: Se registrará el valor de los dividendos o beneficios recibidos desde sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador o desde el exterior. En este casillero se registra el valor del dividendo fiscal, que corresponde al valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido. El registro de dividendos se lo debe efectuar cuando se ha reconocido el derecho a recibir el pago por tales dividendos y no cuando efectivamente se los ha percibido.

A partir del período fiscal 2020 el ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador. Esto no aplica para dividendos procedentes de sociedades no residentes ni establecidas en Ecuador.

6101 al 6122 Rentas provenientes de donaciones y aportaciones: registre los ingresos percibidos correspondientes a donaciones y aportaciones de recursos públicos, otras locales y recursos del exterior.

6131 Otros ingresos provenientes del exterior: registre el valor de los ingresos obtenidos en el exterior por conceptos distintos a los declarados en las anteriores casillas.

6141 Otros ingresos locales: es todo ingreso obtenido por la sociedad, que no se haya considerado en los demás conceptos de rentas locales.

6151 Ingresos por enajenación de derechos representativos de capital no sujetos a Impuesto a la Renta Único (hasta el 20 de agosto de 2018): registre los ingresos (no utilidades) producto de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas hasta el 20 de agosto de 2018 y que, por lo tanto, no se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta Único.

Ingresos por enajenación de derechos representativos de capital sujetos a Impuesto a la Renta Único (desde el 21 de agosto de 2018): registre los ingresos (no utilidades) producto de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas desde el 21 de agosto de 2018, y que, por lo tanto, se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta Único.

6001 Ventas netas de propiedades, planta y equipo (informativo): corresponde al saldo total de las ventas netas de propiedades, planta y equipo durante el ejercicio fiscal.

6002 Valor cobrado por reembolso como intermediario (informativo): registre los valores que le fueron reembolsados cuando haya actuado como intermediario en una figura de reembolso de gastos, estos datos son de carácter informativo y no incluyen la comisión u honorario obtenido dentro de la transacción sujeta a reembolso, misma que será reportada en la casilla de ingresos que corresponda.

6003 Ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (informativo): comprende el saldo total de los ingresos definidos como “no objeto de Impuesto a la Renta”, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

6004 Ingresos percibidos mediante acreditación de dinero electrónico (informativo): comprende el saldo total de los ingresos obtenidos en dinero electrónico.

6005 ¿Tiene empleados bajo relación de dependencia?: registre el número de empleados que laboran bajo relación de dependencia. El dato ingresado en la pregunta de perfilamiento se visualizará en la sección Resumen Financiero (Informativo)

¿Tiene empleados bajo relación de dependencia? 	<input checked="" type="radio"/> Si	<input type="radio"/> No
Registre el número de empleados	<input type="text" value="10"/>	

6211 al 6299 Detalle de la información registrada en el estado de resultados (informativo): comprende los valores de ingresos registrados en la sección de “INGRESOS” del estado de resultados, clasificándolos por tipo de renta. Los valores registrados en los campos de esta sección se deben totalizar en el casillero 6299 con el mismo valor registrado en el casillero 6999. Similar criterio se aplica para la totalización del valor del casillero 6298, que debe ser el mismo obtenido en la sumatoria de los casilleros 6012 a 6162 y a su vez que el registrado en el casillero 705 de la conciliación tributaria.

Por su parte, dentro de la columna “valor exento” registre la porción del monto consignado en la columna "total ingresos" considerada como exenta de Impuesto a la Renta, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Ejemplo: el contribuyente genera ventas con tarifa 12% por un valor de USD 500.000, de los cuales USD 300.000 corresponden a ventas de un negocio y USD 200.000 a facturas emitidas por honorarios profesionales. El contribuyente registró los USD 500.000 en el casillero 6011 (ventas netas locales gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA). Para llenar la presente sección del detalle de la información registrada en el estado de resultados, el contribuyente incluirá en el casillero 6211 (actividad empresarial) el valor de USD 300.000 y en el casillero 6221 (libre ejercicio profesional) el valor de USD 200.000. En este ejemplo no se tiene ingresos exentos, pero en aquellos casos en los que estos últimos sí se registraron en la sección de “INGRESOS”, se deberá detallar los mismos en la presente sección.

6211 Total ingresos por actividad empresarial (informativo): registre los valores de ingresos (gravados y exentos) que corresponden a la actividad empresarial realizada durante el ejercicio fiscal. De acuerdo a lo establecido en el quinto artículo innumerado posterior al artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para efectos tributarios, se considera actividad empresarial a aquella en la que intervienen los factores de capital y de trabajo, así como otros factores necesarios para producir, comercializar o prestar bienes, servicios o derechos que se ofrecen en el mercado por un precio, tales como infraestructura y empleados que participen en dicha actividad.

6212 Ingresos exentos por actividad empresarial (informativo): registre los valores de ingresos exentos que corresponden a la actividad empresarial realizada durante el ejercicio fiscal.

6221 al 6292 Detalle de la información registrada en el estado de resultados correspondiente a la actividad no empresarial: comprende los valores registrados en la sección de “INGRESOS” del estado de resultados, que corresponden a ingresos por actividades no empresariales detallados en los distintos tipos de renta.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD		OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO	
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)					
^ Para regresar al nivel anterior presione aquí					
INGRESOS					
DETALLE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN INGRESOS DEL ESTADO DE RESULTADOS (INFORMATIVO)					
		TOTAL INGRESOS		VALOR EXENTO	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL					
Actividad empresarial (distinta a la actividad sujeta al impuesto único)		6211	0.00	6212	0.00
ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL					
Libre ejercicio profesional		6221	0.00	6222	0.00
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		6231	0.00	6232	0.00
		AVALÚO			
Arriendo de bienes inmuebles	Detalle	6240	162,000.00	6241	0.00
Arriendo de otros activos	Detalle	6250	900,000.00	6251	0.00
Regalías		6261	0.00	6262	0.00
Otros ingresos distintos a los registrados en casilleros anteriores		6291	0.00	6292	0.00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA		RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD	
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO		RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)			
^ Para regresar al nivel anterior presione aquí							
INGRESOS							
DETALLE DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN INGRESOS DEL ESTADO DE RESULTADOS (INFORMATIVO)							
		TOTAL INGRESOS		VALOR EXENTO			
ACTIVIDAD EMPRESARIAL							
Actividad empresarial (distinta a la actividad sujeta al impuesto único)		6211	0.00	6212	0.00		
ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL							
Libre ejercicio profesional		6221	0.00	6222	0.00		
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos)		6231	0.00	6232	0.00		
		AVALÚO					
Arriendo de bienes inmuebles	Detalle	6240	0.00	6241	0.00	6242	0.00
Arriendo de otros activos	Detalle	6250	0.00	6251	0.00	6252	0.00
Regalías		6261	0.00	6262	0.00		
Ingresos registrados en la contabilidad correspondientes a impuesto a la renta único por:							
Actividad bananera		6271	0.00				
Sector Palmicultor (ejercicios fiscales 2018 y 2019) Actividad agropecuaria (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)		6281	0.00				
Actividad Agropecuaria - Exportación (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)		6282	0.00				
Ingresos Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y siguientes)		6285	0.00				
Otros ingresos distintos a los registrados en casilleros anteriores		6291	0.00	6292	0.00		

6240 Arriendo de bienes inmuebles: registre la información a detalle de los avalúos de los bienes inmuebles por los cuales el contribuyente percibe ingresos por arrendamiento, puede registrar más de un bien inmueble.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD		OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO			
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)							
← Regresar al formulario							
DETALLE DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES - REGISTRADA EN ESTADO DE RESULTADOS (INFORMATIVO)							
Tipo de Inmueble	Provincia	Ubicación	Cantón	Clave Catastral	Número de predio	Avalúo del bien	ELIMINAR
Casa	AZUAY	CUENCA		4521585412	854122	90,000.00	⊖
Departamento	CAÑAR	CAÑAR		8541245211	1254122	72,000.00	⊖
+ Agregar							

6250 Arriendo de otros activos: registre la información a detalle de los avalúos de otros activos por los cuales el contribuyente percibe ingresos por arrendamiento, puede registrar varios activos.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA		
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD			OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO	
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)						
← Regresar al formulario						
DETALLE DE AVALÚOS DE OTROS ACTIVOS - REGISTRADA EN ESTADO DE RESULTADOS (INFORMATIVO)						
Tipo de bien	Descripción del bien	Provincia	Ubicación	Cantón	Valor del bien	ELIMINAR
Maquinaria y equipo	TRACTOR	COTOPAXI	LA MANA		100,000.00	⊖
Plantas productoras	HIERRO Y METALES	CHIMBORAZO	COLTA		800,000.00	⊖
<input type="button" value="+ Agregar"/>						

6281 Actividad agropecuaria (ejercicio fiscal 2020 y siguientes): registre los valores de ingresos (gravados) que corresponden a las actividades agropecuarias realizadas durante el ejercicio fiscal, incluyendo los ingresos del sector palmicultor.

6282 Actividad Agropecuaria Exportación (ejercicio fiscal 2020 y siguientes): registre los valores de ingresos (gravados) que corresponden a las actividades agropecuarias (exportación) realizadas durante el ejercicio fiscal.

6285 Ingresos Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE ejercicio fiscal 2022 en adelante: Cuando el periodo fiscal a declarar sea 2020 o 2021 registre los valores de ingresos (gravados) que corresponden al Régimen Impositivo para Microempresas durante el ejercicio fiscal y que correspondan a sus declaraciones semestrales de Impuesto a la Renta. A partir del ejercicio fiscal 2022 registre los valores de ingresos (gravados) que correspondan al Régimen RIMPE.

COSTOS Y GASTOS

Dentro de las columnas “costo” y “gasto”, registre la totalidad de costos y gastos efectuados y contabilizados en el ejercicio fiscal que resulten de sus registros contables, de conformidad con las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras. Por su parte, dentro de la columna “valor no deducible” registre la porción del monto consignado en las columnas “costo” y “gasto” considerada como no deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico tributario aplicable para cada caso. Los valores no deducibles que se registren en esta columna son un componente de la conciliación tributaria, en tal sentido, se validará que la sumatoria de los valores consignados en los campos de la columna “valor no deducible”, sea igual a la sumatoria de los valores consignados en las casillas de no deducibles de la conciliación tributaria.

Ejemplo: si el monto de gastos de gestión locales durante el período informado asciende a USD 3.000,00 de los cuales USD 2.000,00 corresponden a gastos

deducibles y USD 1.000,00 comprenden gastos no deducibles; dentro de la casilla 7452 de la columna “gasto” se debe registrar USD 3.000,00 y dentro de la casilla 7453 de la columna “valor no deducible” USD 1.000,00. Estos últimos adicionalmente se deben registrar en la casilla 706 o 707 (según corresponda), junto con el resto de gastos no deducibles.

7141 y 7142 Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones que no constituyen materia gravada del IESS: registre también la compensación económica para alcanzar el salario digno conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI). Como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria considere las normas contenidas en el artículo 28, numeral 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7262 Provisión cuentas incobrables: considere como referencia para la aplicación de la deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 10, numeral 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 28, numeral 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7421 Mermas: reconocimiento del valor de mermas de inventarios según lo establecido en el artículo 28, numeral 12 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7442 y 7443 Gastos indirectos asignados desde el exterior por partes relacionadas: considere como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7452 Gastos de gestión: considere como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 28, numeral 10 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7461 Impuestos, contribuciones y otros: son todos aquellos soportados por la actividad generadora del ingreso. Recuerde registrar como no deducibles dentro de la conciliación tributaria aquellos integrados al costo de bienes y activos, y aquellos impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario. Tome como referencia el artículo 10, numeral 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7472 y 7473 Gastos de viaje: considere como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 10, numeral 6 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 28, numeral 1, literal i del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7491 al 7493 Depreciación acelerada de propiedades, planta y equipo: considere como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 28, numeral 6 literal c) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7501 al 7503 Depreciación no acelerada de propiedades, planta y equipo: considere como referencia para la aplicación de deducibilidad en conciliación tributaria las normas contenidas en el artículo 28, numeral 6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Porcentajes máximos de depreciación para considerar el costo o gasto como deducible dentro de la conciliación tributaria:

Propiedades, planta y equipo	% anual
Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares	5%
Instalaciones, maquinarias, equipos, y muebles	10%
Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil	20%
Equipos de cómputo.	33%

7581 y 7582 Servicios públicos: valor de los gastos de consumo de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, redes de comunicación y alquiler de generadores de energía eléctrica.

7591 y 7592 Pagos por otros servicios no contemplados en casilleros anteriores: registre el valor de los servicios que no se encuentran detallados en los casilleros anteriores, por ejemplo, remuneración para autónomos.

7001 Baja de Inventario (informativo): valor de las mercaderías o materias primas dadas de baja por desgaste, deterioro, pérdida, etc. En el inventario final ya se debe considerar la baja de inventarios. Tome en cuenta como referencia el artículo 28, numeral 8, literal b del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7002 Pago por reembolso como reembolsante (informativo): registre los pagos reembolsados a un tercero que constituyen costos y gastos propios del declarante. Reporte los valores en los campos asignados a costos y gastos según el concepto que corresponda.

7003 Pago por reembolso como intermediario (informativo): registre el valor de los gastos incurridos a nombre de terceros y que están sujetos a reembolso.

Considere como referencia el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7004 Erogaciones efectuadas mediante el uso de dinero electrónico (informativo): comprende el saldo total de costos y gastos realizados con dinero electrónico.

7005 al 7007 Sueldos y salarios, decimotercera y decimocuarta remuneraciones y aportes patronales al seguro social considerados para el cálculo del anticipo: registre los valores que afectan al cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en el literal b, del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7711 al 7892 Detalle de la información registrada en el estado de resultados (informativo): en esta sección se detalla los valores de costos y gastos registrados en la sección de "COSTOS Y GASTOS" del estado de resultados, clasificados por tipo de renta. Los valores registrados en los campos de esta sección deben totalizar en el casillero 7891, el mismo valor que el registrado en el casillero 7999. Similar criterio se aplica para la totalización del casillero 7892, que debe ser el mismo valor obtenido en la sumatoria de los casilleros 7013 al 7613, correspondientes a la columna de gastos no deducibles y a su vez, deberá coincidir con los registros de gastos no deducibles de la conciliación tributaria.

Dentro de la columna "NO DEDUCIBLES" registre la porción del monto consignado en la columna "total costos y gastos", considerada como no deducible, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Ejemplo: el contribuyente efectuó costos y gastos por un valor de USD 300.000, de los cuales, USD 200.000 corresponden a costos y gastos por un negocio (de ellos USD 50.000 son no deducibles) y USD 100.000 a costos y gastos por honorarios profesionales (de los cuales USD 20.000 son no deducibles).

El contribuyente registró la información del negocio de la siguiente manera: los USD 200.000 en el casillero 7011 (compras netas locales de bienes no producidos por el contribuyente) y los USD 50.000 en el casillero 7013 (gasto no deducible correspondiente al casillero 7011).

El contribuyente registró la información de los honorarios profesionales de la siguiente manera: los USD 100.000 en el casillero 7182 (arrendamientos – gasto) y los USD 20.000 en el casillero 7183 (gasto no deducible correspondiente al casillero 7182).

Para llenar la presente sección del detalle de la información registrada en el estado de resultados, el contribuyente incluirá en el casillero 7711 (actividad empresarial) el valor de USD 200.000; en el casillero 7712 (no deducible de actividad empresarial)

USD 50.000; en el casillero 7721 (libre ejercicio profesional) USD 100.000; y, en el casillero 7722 (no deducible de libre ejercicio profesional) USD 20.000.

7711 Total costos y gastos por actividad empresarial (informativo): registre los valores de costos y gastos (deducibles y no deducibles) que corresponden a la actividad empresarial realizada durante el ejercicio fiscal. De acuerdo a lo establecido en el quinto artículo innumerado posterior al artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para efectos tributarios, se considera actividad empresarial a aquella en la que intervienen los factores de capital y de trabajo, así como otros factores necesarios para producir, comercializar o prestar bienes, servicios o derechos que se ofrecen en el mercado por un precio, tales como infraestructura y empleados que participen en dicha actividad.

7712 No deducibles por actividad empresarial (informativo): registre los valores de costos y gastos no deducibles que corresponden a la actividad empresarial realizada durante el ejercicio fiscal.

7721 al 7812 Detalle de la información registrada en el estado de resultados correspondiente a la actividad no empresarial, actividades sujetas a impuestos únicos y Régimen Impositivo para Microempresas: en esta sección se detalla los valores de costos y gastos deducibles y no deducibles, registrados en la sección de “COSTOS Y GASTOS” del estado de resultados que corresponden a actividades no empresariales, actividades sujetas a impuestos únicos y Régimen Impositivo para Microempresas, detallados en los distintos tipos de renta.

7781 Actividad agropecuaria: registre los valores de costos y gastos que corresponden a las actividades agropecuarias realizadas durante el ejercicio fiscal, incluyendo los del sector palmicultor.

7782 Actividad agropecuaria exportación: registre los valores de costos y gastos que corresponden a las actividades agropecuarias (exportación) realizadas durante el ejercicio fiscal.

7795 Deducciones registradas en la contabilidad por Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE ejercicio fiscal 2022 en adelante: registre los valores de costos y gastos deducibles que corresponden al Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen RIMPE durante el ejercicio fiscal que corresponda.

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

Aplice las disposiciones legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico tributario para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta. Tome como referencia el artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

704 Participación trabajadores: valor de la participación de utilidades que deban reconocerse a favor de trabajadores, de conformidad con el Código de Trabajo.

705 Rentas exentas: en esta casilla se registrará la totalidad de los rubros correspondientes a los ingresos exentos del Régimen General que constan en su contabilidad, de conformidad con la normativa vigente, y de acuerdo con el detalle creado para el efecto:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD		OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO	
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)					
UTILIDAD DEL EJERCICIO		701		0.00	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		702		0.00	
CONCILIACIÓN TRIBUTARIA					
Base de cálculo de participación a trabajadores		Valor sugerido: 0.00		703 0.00	
(-) Participación a trabajadores				704 0.00	
Rentas exentas		Detalle		705 11,002.35	
(+/-) Gastos no deducibles locales				706 0.00	
(+/-) Gastos no deducibles del exterior				707 0.00	
(+/-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos				708 0.00	
(+/-) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos				709 0.00	
(-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores				710 0.00	
Deducciones adicionales		Detalle		711 6,100.00	
(+/-) Ajuste por precios de transferencia				712 0.00	
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)					
Diferencias temporarias por impuestos diferidos		GENERACIÓN		REVERSIÓN	
Generación (+) y Reversión (-)		(+/-) 720 0.00		(-) 721 0.00	
Generación (-) y Reversión (+)		(-) 722 0.00		(+/-) 723 0.00	
UTILIDAD GRAVABLE		728		0.00	
PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES		729		17,102.35	
¿Contribuyente declarante es operador de ZEDE?		730		No	

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		ESTADO DE RESULTADOS		CONCILIACIÓN TRIBUTARIA		
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD		OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		RESUMEN IMPOSITIVO		
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)						
Regresar al formulario						
DETALLE DE RENTAS EXENTAS						
Descripción de la renta exenta					Valor	ELIMINAR
LRTI - Art. 9 Num. 3 / Ene 08 - Vigente / Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales.					10,000.00	<input type="checkbox"/>
LRTI - Art. 9 Num. 6 / Ene 08 - Vigente / Ingresos de intereses por depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.					2.35	<input type="checkbox"/>
LRTI - Art. 9 Num. 22 / Ene 15 - Vigente / Ingresos por rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.					1,000.00	<input type="checkbox"/>
+ Agregar						

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCION
01-JAN-08	31-DEC-09	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador
01-JAN-10	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes
01-JAN-15	31-DEC-18	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCION
01-JAN-19	31-DEC-19	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes
01-JAN-19	31-DEC-19	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Ingresos distribuidos a accionistas sociedades, cuota habientes, fondos colectivos o inversionistas en fideicomisos titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea inversión en inmuebles
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 3 / Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 10 / Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 11 / Ingresos por viáticos de empleados públicos; el rancho de los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación de trabajadores privados
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Segundo Ítem Innumerado a continuación del Numeral 11 / Ingresos de asignaciones por becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Universidades, Entidades Gubernamentales y Organismos Internacionales
01-JAN-09		LRTI - Artículo 9 Tercer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 11 / Ingresos de funcionarios de las entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 14 / Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles
01-JAN-08	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 14 / Ingresos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Numeral 15 / Ingresos distribuidos por fondos de inversión, de cesantía y fideicomisos mercantiles, siempre que los mismos hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos de impuesto a la renta
01-JAN-12		LRTI - Artículo 9 Numeral 20 / Ingresos de excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria
01-JAN-15		LRTI - Artículo 9 Numeral 21 / Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 21 (2) / Ingresos de sujetos pasivos acreditados ante la SENESCYT, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan sus utilidades
01-JAN-16		LRTI - Artículo 9 Numeral 23 / Ingresos originados en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP y en transacciones respecto de dichos títulos
01-JAN-16	31-DEC-18	LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta un monto anual de 1 fracción básica de impuesto a la renta
01-JAN-19	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 2 fracciones básicas de impuesto a la renta
01-JAN-19		LRTI - Artículo 9 Numeral 25 / Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.3 / Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.4 / Ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano
01-JAN-18	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.6 / Ingresos de nuevas microempresas, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos
01-JAN-19	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.7 / Ingresos de administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE
01-JAN-08		LRTI - Artículos 2 y 8 / Ingresos no objeto de Impuesto a la Renta
01-JAN-19	31-DEC-21	Ley Fomento Productivo - Artículo 28 / Dividendos distribuidos por sociedades que reinviertan utilidades en nuevos activos productivos, a beneficiarios efectivos residentes en Ecuador y que se informe la composición societaria
01-JAN-19		COPCI - Primer artículo innumerado a continuación del artículo 55 / Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCION
01-JAN-08		Ley Zonas Francas - Capítulo XII / Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas
01-JAN-08	31-DEC-21	LRTI - Artículo 49 / Rentas del exterior que han sido sometidas a imposición en otro Estado que no sea paraíso fiscal
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 6 / Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Primer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 15 / Ingresos de rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por instituciones financieras nacionales
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Primer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 15 / Ingresos de rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Ingresos de rendimientos por depósitos a plazo fijo, pagados por instituciones financieras nacionales, originalmente emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Ingresos de rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, que se negocien en bolsas de valores del país, originalmente emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos de inversión, fondos complementarios, por depósitos plazo fijo o títulos renta fija, emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, efectuados a partir 01/01/2016, emitidos a un plazo de 360 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 360 días
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, efectuados a partir del 01/01/2016, emitidos a un plazo de 360 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 360 días
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, por inversiones valores renta fija, efectuados a partir del 01/01/2016, emitidos a un plazo de 360 días o más
01-JAN-20		LRTI - Artículo 39.2 Numeral 2 / Ingreso no gravado del dividendo efectivamente distribuido
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta
01-JAN-22		Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal - Disposición General 7 / Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES)

706 Gastos no deducibles locales: valor de gastos efectuados en el país durante el período declarado y que de conformidad con la normativa tributaria vigente no constituyen gastos deducibles. Tome como referencia los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 28 y 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

707 Gastos no deducibles del exterior: valor de gastos efectuados en el exterior durante el período declarado y que de conformidad con la normativa tributaria vigente no constituyen gastos deducibles. Considere como referencia los artículos

10, 11, 12 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 28, 30 y 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

708 Gastos incurridos para generar ingresos exentos: cuando el contribuyente no haya diferenciado en su contabilidad los costos y gastos directamente atribuibles a la generación de ingresos exentos, considerará como tales un porcentaje del total de costos y gastos igual a la proporción correspondiente entre los ingresos exentos y el total de ingresos. Se toma como referencia los artículos 46 y 47 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

709 Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos: corresponde al 15% de participación de utilidades a trabajadores atribuibles a los ingresos exentos. (Rentas exentas – gastos incurridos para generar ingresos exentos) * 15%.

710 Amortización pérdidas tributarias años anteriores: se refiere a la amortización de las pérdidas ocurridas en los cinco ejercicios impositivos (años) anteriores pendientes de ser compensadas, hasta un máximo del 25% de la utilidad gravada obtenida en el ejercicio que se declara y calculada hasta antes de realizada esta deducción. Tome como referencia los artículos 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 28 del Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.

Para el efecto, se considerará que, para obtener el monto máximo de las pérdidas ocurridas en el ejercicio impositivo, que pueden ser compensadas con la utilidad gravable de los cinco períodos impositivos siguientes, deben aplicarse los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por lo que tal amortización no podrá exceder el 25% del resultado de restar del ingreso gravado los costos y gastos deducibles, sin consideración de deducciones adicionales que no constituyan costo o gasto.

711 Deducciones adicionales: deducciones fiscales adicionales previstas en la Ley de Régimen Tributario, Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y normativa conexas o valores que el contribuyente puede deducirse en base a las disposiciones de una ley especial. Cabe destacar que en esta casilla se registrarán las deducciones fiscales adicionales de naturaleza permanente, es decir, aquellas que afectan al ejercicio fiscal declarado, pero no existe certeza de que se vayan a cumplir nuevamente las condiciones para la deducibilidad fiscal adicional o no se puede medir fiablemente el monto de dichas deducciones adicionales futuras, cuando se recupere o liquide algún activo o pasivo.

Esta casilla comprenderá el detalle de los valores ingresados de acuerdo con el catálogo vigente:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE RESULTADOS	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA	
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD	OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES	RESUMEN IMPOSITIVO	
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)			
Regresar al formulario			
DETALLE DE DEDUCCIONES ADICIONALES			
Descripción de la deducción adicional			Valor ELIMINAR
LRTI - Art. 10 Num. 9 / Ene 08 - Vigente / Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos.			100.00
LRTI - Art. 10 Num. 9 / Ene 15 - Vigente / Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a adultos mayores.			500.00
LRTI - Art. 10 Num. 9 / Ene 15 - Vigente / Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a migrantes retornados mayores de 40 años.			2,000.00
LRTI - Art. 10 Num. 21 / Ene 17 - Vigente / Deducción adicional del 50% de los gastos por ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada.			3,500.00
+ Agregar			

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCION
01-JAN-11		LRTI - Artículo 10 Numeral 7/ Deducción del 100% por depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías para producción limpia, energía renovable, reducción impacto ambiental y reducción gases de invernadero
01-JAN-08	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos
01-JAN-11	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 100% de las remuneraciones y beneficios por incremento neto de empleos, cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera
01-JAN-08	31-DEC-08	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios por pagos a discapacitados en al menos el 40% o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos
01-JAN-09	31-DEC-12	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios por pagos a discapacitados en al menos el 30% o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos
01-JAN-13		LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos
01-JAN-15	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a adultos mayores
01-JAN-15	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 9/ Deducción adicional del 150% de las remuneraciones y beneficios sociales por pagos a migrantes retornados mayores de 40 años
01-JAN-17		LRTI - Artículo 10 Numeral 12/ Deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados contratados a favor de la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción adicional del 100% para medianas empresas, de los gastos de capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción del 100% para medianas empresas, de gastos asistencia técnica en desarrollo de productos, asistencia tecnológica para diseño de procesos y otros servicios de desarrollo empresarial
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción adicional del 100% para medianas empresas, de los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales
01-JAN-15	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción adicional del 100% para micro, pequeñas y medianas empresas, de gastos capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad
01-JAN-15	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción del 100% para micro, pequeñas y medianas empresas, de gastos asistencia técnica desarrollo productos, asistencia tecnológica diseño procesos y otros servicios desarrollo empresarial
01-JAN-15	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 17/ Deducción adicional del 100% para micro, pequeñas y medianas empresas, de los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 19 (2)/ Deducción adicional del 100% de los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCION
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 20 (2)/ Deducción adicional del 100% de los valores de remuneraciones, beneficios sociales y la participación en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 21/ Deducción adicional del 50% de los gastos por ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada
01-JAN-18		LRTI - Artículo 10 Numeral 24/ Deducción adicional del 10% respecto del valor de bienes o servicios que se adquieran a organizaciones de la economía popular y solidaria (incluidos artesanos) que sean microempresas
01-JAN-20		LRTI - Artículo 10 Numeral 4 / Deducción adicional del 50% por los seguros de crédito contratados para la exportación, de conformidad con lo previsto en el RALRTI
01-JAN-20	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 22 / Deducción adicional del 50% de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con las normas establecidas en el RALRTI
01-JAN-20	31-DEC-21	LRTI - Artículo 10 Numeral 19 (1) / Deducción adicional del 100% por gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo a los parámetros técnicos y formales del RALRTI
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 7/ Deducción adicional del 100% por depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 19 / Deducción adicional del 150% por gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora, de acuerdo a los parámetros técnicos y formales del RALRTI
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 19 / Deducción adicional del 150% por valores que de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 19 / Deducción adicional del 150% por auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 19 / Deducción adicional del 150% por patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados por la entidad rectora en la materia
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 22 / Deducción adicional del 150% de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 23 / Deducción adicional del 150% de los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 26 / Deducción adicional del 100% por donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental
01-JAN-22		LRTI - Artículo 10 Numeral 7/ Deducción adicional del 100% por gastos realizados para obtener los resultados previstos en el numeral 7 del artículo 10 de la LRTI

712 Ajustes por precios de transferencia: ajustes para fines fiscales aplicados a la información financiera, de conformidad con las técnicas previstas en los análisis de precios de transferencia.

714 y 715 Ingresos y deducciones sujetos al Impuesto a la Renta Único por actividades del sector bananero: registre los ingresos y las deducciones provenientes de la producción y cultivo de banano, mismos que se encuentran sujetos al Impuesto a la Renta Único. Recuerde que, en el caso de transferencias locales, la totalidad de las ventas brutas constituye la base imponible de este

impuesto único, teniendo presente que, para tal efecto, en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado.

Por su parte, en aquellos casos en que el productor de banano realice la exportación de su propio producto, el valor de la base imponible a ser registrada en esta casilla se calcula multiplicando el número de cajas o unidades de fruta producidas y destinadas a la exportación, durante el año fiscal declarado, por el precio mínimo de sustentación fijada por el Estado, vigente al momento de la exportación. Tome como referencia el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el contribuyente no pueda diferenciar a qué actividad corresponde un gasto, para el registro de estos casilleros aplicará al total de gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados relacionados con la producción y cultivo de banano para el total de ingresos gravados. Los costos y gastos no deducibles, correspondientes a la producción y cultivo de banano, deberán ser consolidados y registrados con el resto de costos y gastos no deducibles de otras actividades en los casilleros 707 y 708 del presente formulario.

Los valores registrados en estos casilleros deberán ser iguales a los consignados por concepto de ingresos y deducciones provenientes de la producción y cultivo de banano en el estado de resultados y en su detalle del presente formulario.

716 y 717 Ingresos y deducciones sujetos al Impuesto a la Renta Único por actividades agropecuarias producción y comercialización local: registre los ingresos y deducciones provenientes de la producción y comercialización de actividades agropecuarias que se encuentran sujetos al Impuesto a la Renta Único. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el contribuyente no pueda diferenciar a qué actividad corresponde un gasto, para el registro de estos casilleros deberá aplicar al total de gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados relacionados con la producción y comercialización de actividades agropecuarias para el total de ingresos gravados. Los costos y gastos no deducibles correspondientes a la producción y comercialización de actividades agropecuarias deberán ser consolidados y registrados con el resto de los costos y gastos no deducibles de otras actividades en los casilleros 707 y 708 del presente formulario.

Los valores registrados en estos casilleros serán iguales a los consignados por concepto de ingresos y de deducciones provenientes de la comercialización de actividades agropecuarias en el estado de resultados y en su detalle del presente formulario.

7164 y 7174 Ingresos y deducciones sujetos al Impuesto a la Renta Único por actividades agropecuarias exportación: registre los ingresos y deducciones provenientes de la producción y comercialización de actividades agropecuarias que se encuentran sujetos al Impuesto a la Renta Único. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el contribuyente no pueda diferenciar a qué actividad corresponde un gasto, para el registro de estos casilleros deberá aplicar al total de gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados relacionados con la producción y comercialización de actividades agropecuarias exportación para el total de ingresos gravados. Los costos y gastos no deducibles correspondientes a la producción y comercialización de actividades agropecuarias exportación deberán ser consolidados y registrados con el resto de los costos y gastos no deducibles de otras actividades en los casilleros 707 y 708 del presente formulario.

Los valores registrados en estos casilleros serán iguales a los consignados por concepto de ingresos y de deducciones provenientes de la comercialización de actividades agropecuarias exportación en el estado de resultados y en su detalle del presente formulario.

718 y 719 Ingresos y deducciones sujetos al Impuesto a la Renta Único en enajenación de derechos representativos de capital: registre los ingresos y deducciones provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital, realizados desde el 21 de agosto de 2018 y que se encuentren registrados en su contabilidad. Considere como referencia la Ley Orgánica para el Fomento Productivo.

Las utilidades en enajenación de derechos representativos de capital realizadas hasta el 20 de agosto de 2018 se encuentran sujetas al régimen general y no deben registrarse en estos casilleros.

735 y 736 Ingresos y deducciones sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) o RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022: registre los ingresos gravados y las deducciones deducibles provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas, realizados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 y que se encuentren registrados en su contabilidad. Considere como referencia el título Cuarto-A de la Ley de Régimen Tributario Interno y el título V-A del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

A partir del ejercicio fiscal 2022 registre los ingresos gravados y las deducciones deducibles provenientes del Régimen RIMPE. Considere como referencia el

Capítulo V de la Ley de Régimen Tributario Interno y el título IV del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el contribuyente no pueda diferenciar a qué actividad corresponde un gasto, para el registro de estos casilleros deberá aplicar al total de gastos deducibles no diferenciables, un porcentaje que será igual al valor que resulte de dividir el total de ingresos gravados relacionados con el Régimen Impositivo para Microempresas o Régimen RIMPE para el total de ingresos gravados. Los costos y gastos no deducibles correspondientes a este régimen deberán ser consolidados y registrados con el resto de los costos y gastos no deducibles de otras actividades en los casilleros 707 y 708 del presente formulario.

Los valores registrados en estos casilleros serán iguales a los consignados por concepto de ingresos y de deducciones provenientes del Régimen Impositivo para Microempresas o Régimen RIMPE en el estado de resultados y en su detalle del presente formulario.

GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)

720 al 723: esta sección servirá para ajustar la base imponible (utilidad gravable o pérdida fiscal), en función de los conceptos aceptados como impuestos diferidos en Ecuador. Cabe destacar que en esta sección los contribuyentes deberán ingresar el valor bruto del gasto o ingreso, sin afectarlo con la tasa fiscal o tarifa de Impuesto a la Renta. Es decir, se debe registrar la diferencia temporaria como tal. En la columna “generación” debe registrarse el valor que origina la diferencia temporaria deducible o imponible. En la columna “reversión”, debe registrarse el valor que efectivamente se recupera o liquida (reversión de la diferencia temporaria deducible o imponible) cuando se cumplen los casos y condiciones previstos en la Ley.

Los impuestos diferidos pueden reconocerse únicamente a partir de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 en adelante.

La nueva sección de la conciliación tributaria contiene los siguientes conceptos que permiten seleccionar generaciones o reversiones con signos positivos o negativos, según el caso:

GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)			
Diferencias temporarias por impuestos diferidos	GENERACIÓN		REVERSIÓN
Generación (+) y Reversión (-)	(+) 720		(-) 721
Generación (-) y Reversión (+)	(-) 722		(+) 723

730 ¿Contribuyente declarante es operador de ZEDE?: este casillero es exclusivo para personas naturales constituidas, autorizadas y/o calificadas como operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), de conformidad con las

disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), quienes podrán responder afirmativamente a esta pregunta. Esta casilla debe ser llenada con “SÍ” o “NO”, según amerite el caso.

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD

Esta sección permitirá a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, reportar los ingresos gravados y deducciones por concepto de actividades empresariales con registro de ingresos y egresos, libre ejercicio profesional, trabajo autónomo, trabajo en relación de dependencia, arrendamiento de bienes raíces, bienes inmuebles y otros activos, rendimientos financieros, dividendos, utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital, así como aquellos ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único y demás rentas gravadas de conformidad con la normativa tributaria vigente para el período declarado.

En esta sección, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad podrán registrar los ingresos y deducciones correspondientes a las actividades por las cuales no se encuentran obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

604 al 606 Avalúos: registre el valor de los avalúos de los predios agropecuarios en calidad de propietario o arrendatario (considere solo el avalúo de la tierra), de inmuebles y de otros activos, en su orden, conforme conste en los catastros municipales correspondientes.

Para avalúos de bienes inmuebles y avalúo de otros activos registre la información a detalle de cada bien, de conformidad con el catálogo vigente.

611 Actividad empresarial (Incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) y Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022: registre los valores de ingresos gravados que corresponden a la actividad empresarial para no obligados realizada durante el ejercicio fiscal. De acuerdo a lo establecido en el quinto artículo innumerado posterior al artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para efectos tributarios, se considera actividad empresarial a aquella en la que intervienen los factores de capital y de trabajo, así como otros factores necesarios para producir, comercializar o prestar bienes, servicios o derechos que se ofrecen en el mercado por un precio, tales como infraestructura y empleados que participen en dicha actividad.

En este casillero adicionalmente debe incluir los ingresos gravables de actividades sujetas a impuestos únicos, del Régimen Impositivo para Microempresas y del Régimen RIMPE según corresponda.

Ejemplo 1: el contribuyente tiene ingresos por actividad empresarial por un valor de USD 200.000, de los cuales USD 100.000 corresponden a ingresos por contratos de construcción y USD 100.000 a facturas emitidas cuyos ingresos están sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas o el Régimen RIMPE. El contribuyente también tiene que registrar los USD 100.000 correspondientes al Régimen Impositivo de Microempresas o Régimen RIMPE en el casillero 765 (Ingresos gravados sujetos al régimen impositivo para microempresas / Régimen RIMPE). Para llenar el presente casillero, el contribuyente incluirá en el casillero 611 (Actividad Empresarial que Incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen para Microempresas y Régimen RIMPE) el valor de USD 200.000 y en el casillero 765 (Ingresos gravados sujetos al régimen impositivo para microempresas / Régimen RIMPE) el valor de USD 100.000.

Ejemplo 2: el contribuyente tiene ingresos por actividad empresarial por un valor de USD 100.000, cuya totalidad corresponden a ventas de banano. El contribuyente también tiene que registrar los USD 100.000 correspondientes a la actividad bananera en el casillero 671 (Actividad bananera sujeta a Impuesto a la Renta Único). Para llenar el presente casillero, el contribuyente incluirá en el casillero 611 (Actividad empresarial que incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, Régimen para Microempresas y Régimen RIMPE) el valor de USD 100.000 y también en el casillero 671 (Actividad bananera sujeta a Impuesto a la Renta Único) el valor de USD 100.000.

A partir del ejercicio fiscal 2022, para los sujetos pasivos dentro del Régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal, exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de actividades no excluidas del mismo.

Lo mismo se debe realizar con los casilleros correspondientes a deducciones si se incluye actividades sujetas a Impuesto a la Renta Único, al Régimen Impositivo para Microempresas y al Régimen RIMPE.

612 y 613 Ingresos: registre los ingresos gravados obtenidos producto del ejercicio profesional, artesanal y ocupaciones autónomas; no incluye el ingreso percibido en relación de dependencia.

614 al 616 Ingresos: registre el valor de los ingresos gravados percibidos por arrendamiento de bienes inmuebles y de otros activos, así como aquellos ingresos obtenidos de actividades agrícolas distintas a aquellas sujetas a Impuesto a la Renta Único, durante el período que declara.

618 Rendimientos financieros: registre el valor de los ingresos pagados por las instituciones del sistema financiero y por créditos a mutuo en calidad de intereses gravados. Los rendimientos financieros exentos se declararán en el casillero 684. En el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, podrán registrar en este casillero el valor del ingreso no registrado en su contabilidad por este concepto.

619 y 620 Dividendos: registre el valor de dividendos gravados, percibidos durante el período declarado, distribuidos por sociedades residentes en el Ecuador o en el exterior y que constituyan ingresos gravados de Impuesto a la Renta. Recuerde que en este casillero los dividendos se los debe registrar cuando efectivamente se los haya percibido, independientemente de la fecha de pago. Así mismo, recuerde considerar como ingreso gravado el valor del dividendo distribuido más el impuesto pagado por la sociedad atribuible a ese dividendo. En el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, podrán registrar en estos casilleros el valor del ingreso no registrado en su contabilidad por estos conceptos.

621 Enajenación de derechos representativos de capital no sujetos al Impuesto a la Renta Único (hasta el 20 de agosto de 2018): registre los ingresos provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, que fueron realizadas hasta el 20 de agosto de 2018 y que por lo tanto no se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta Único. En el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, podrán reportar en este casillero el valor del ingreso no registrado en su contabilidad por este concepto.

622 y 623 Otras rentas gravadas: registro de otros ingresos gravados percibidos por los contribuyentes no especificados en los conceptos anteriores de renta y capital en Ecuador o en el exterior. En el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, podrán registrar en estos casilleros el valor del ingreso no registrado en su contabilidad por estos conceptos.

631 al 643 Deducciones: registre los gastos deducibles y demás deducciones atribuibles al tipo de ingreso que corresponda, permitidas según lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

671 al 676 Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único y deducciones: casilleros a ser llenados por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por concepto de ingresos y deducciones por Impuesto a la Renta Único. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad pueden registrar únicamente los casilleros 675 y 676, correspondientes al Impuesto a la Renta Único en la enajenación de derechos representativos de capital que no se registraron en su contabilidad y que se efectuaron desde el 21 de agosto de 2018.

Estos ingresos gravados y sus deducciones también deben ser incluidos en el casillero 611 correspondiente a Ingresos de Actividad Empresarial (Incluye actividades sujetas a impuestos únicos, Régimen para Microempresas y Régimen RIMPE) y en el 631 correspondiente a sus deducciones.

6731 y 6741 Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único y deducciones por actividad agropecuaria exportación (ejercicio fiscal 2020 y siguientes): casilleros a ser llenados por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por concepto de ingresos y deducciones por Impuesto a la Renta Único por actividad agropecuaria exportación.

Estos ingresos gravados y sus deducciones también deben ser incluidos en el casillero 611 correspondiente a Ingresos de Actividad Empresarial (Incluye actividades sujetas a Impuestos Únicos, y Régimen para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) y Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022) y en el 631 correspondiente a sus deducciones.

765 al 766 Ingresos y deducciones sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022: casilleros a ser llenados por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por concepto de ingresos gravados y las deducciones deducibles del Régimen Impositivo para Microempresas y Régimen RIMPE según corresponda de acuerdo al ejercicio fiscal

Estos ingresos gravados y sus deducciones deducibles también deben ser incluidos en el casillero 611 correspondiente a Ingresos de Actividad Empresarial (Incluye actividades sujetas a impuestos únicos, y Régimen para Microempresas y Régimen RIMPE) y en el 631 correspondiente a sus deducciones.

INFORMACIÓN DE REEMBOLSOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA

677 Valor cobrado por reembolso como intermediario (informativo): casillero a ser llenado exclusivamente por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Registre los valores que le reembolsaron cuando actuó como intermediario en una figura de reembolso de gastos. Estos datos son de carácter informativo y no incluyen la comisión u honorario obtenido dentro de la transacción sujeta a reembolso, misma que se reportará en la casilla de ingresos que corresponda.

678 Pago por reembolso como reembolsante (informativo): casillero a ser llenado exclusivamente por las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Registre los pagos reembolsados a un tercero y que constituyen costos y gastos propios del declarante. Reporte los valores en los campos asignados a costos y gastos según el concepto que corresponda.

679 Pago por reembolso como intermediario (informativo): casillero a ser llenado exclusivamente por las personas naturales no obligadas a llevar

contabilidad. Registre el valor de los gastos incurridos a nombre de terceros y que están sujetos a reembolso.

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

741 Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia: registre el valor de rentas gravadas percibidas del trabajo en relación de dependencia tales como sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos.

751 Deducciones del trabajo en relación de dependencia: registre el valor de los aportes personales (pagados por el empleado) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), durante el período que se declara.

769 Subtotal base gravada: recuerde que las rentas del trabajo en relación de dependencia no pueden compensar las pérdidas generadas en otras actividades.

GASTOS PERSONALES, OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES APLICABLES AL RÉGIMEN GENERAL

771 ¿Hace uso de deducción adicional de gastos personales por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas?: casillero que solicita una respuesta de “Sí” o “No” para verificar si se aplican los límites normales de gastos de salud o se amplía el límite hasta dos veces la fracción básica exenta del Impuesto a la Renta, casillero vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.

772 Deducción adicional Galápagos: con el fin de dar cumplimiento al incremento de las deducciones por concepto de gastos personales para los residentes en la Provincia de Galápagos, en esta casilla deberá la diferencia entre el total de gastos personales con los límites señalados anteriormente respecto a los valores registrados en los casilleros 773 al 777, casillero vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.

798 ¿Para el ejercicio fiscal declarado es beneficiario de la rebaja por gastos personales aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos?: casillero vigente a partir del ejercicio fiscal 2022 con opciones de respuesta “Sí” o “No”, permite establecer el cálculo de la rebaja aplicable al Impuesto a la Renta causado para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

773 – 777 y 796 Deducciones por gastos personales

En cumplimiento al artículo 10, numeral 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, registre sus gastos personales (sin IVA ni ICE) así como los de su cónyuge

o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. En el año 2017 se incorporó el rubro de arte y cultura, y desde el 2018 se unifica con el rubro de educación. A partir del año 2020 se incorporó el rubro de turismo.

A partir de 2011 debe considerarse adicionalmente como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en:

- **Vivienda:** 0,325 veces.
- **Educación, arte y cultura:** 0,325 veces.
- **Alimentación:** 0,325 veces.
- **Vestimenta:** 0,325 veces.
- **Salud:** 1,3 veces.
- **Turismo:** 0,325 veces.

Según la normativa tributaria, a partir del ejercicio fiscal 2016, las personas naturales residentes en la provincia de Galápagos pueden deducir por gastos personales un valor que no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 2,344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. Para ello, se considera como cuantía máxima para cada tipo de gasto el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en:

- **Vivienda:** 0,586 veces.
- **Educación, arte y cultura:** 0,586 veces.
- **Alimentación:** 0,586 veces.
- **Vestimenta:** 0,586 veces.
- **Salud:** 2,344 veces.
- **Turismo:** 0,586 veces.

No serán deducibles los gastos personales que se respalden en comprobantes de venta no autorizados, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, o que no se respalden conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Por lo tanto, no serán deducibles los gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

Los documentos que respalden los gastos personales, de conformidad con lo mencionado en el inciso anterior, podrán estar a nombre del contribuyente, o también a nombre de su cónyuge o conviviente, o de sus hijos menores de edad o con

discapacidad, siempre que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los contribuyentes cuyos gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio declarado, deben presentar el anexo de gastos personales durante febrero del año siguiente al que corresponda la información y de acuerdo con el noveno dígito de RUC.

Concepto de gastos personales utilizables como deducciones para el pago de Impuesto a la Renta

Tipo de Gasto	Detalle o concepto
GASTOS DE VIVIENDA	<p>1.- Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;</p> <p>2.- Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro.</p> <p>3.- Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.</p>
GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA (exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción – formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC).	<p>1.- Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.</p> <p>2.- Útiles y textos escolares, materiales didácticos utilizados en la educación y libros.</p> <p>3.- Servicios de educación especial para personas discapacitadas brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.</p> <p>4.- Servicios prestados por centros de cuidado infantil.</p> <p>5.- Uniformes.</p> <p>6.- Artes vivas y escénicas: danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza.</p> <p>7.- Artes plásticas, visuales y aplicadas: dibujo, pintura, escultura, restauración, grabado, cerámica, tatuaje no cosmético, mural, fotografía, video-arte e instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración.</p> <p>8.- Artes literarias y narrativas: formación e instrucción en estas áreas, pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas.</p> <p>9.- Artes cinematográficas y audiovisuales: formación e instrucción en estas áreas, pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos.</p>

Tipo de Gasto	Detalle o concepto
	<p>10.- Artes musicales y sonoras: formación e instrucción en estas áreas, pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos.</p> <p>11.- Promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio: formación e instrucción en estas áreas, pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).</p>
GASTOS DE SALUD	<p>1.- Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.</p> <p>2.- Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.</p> <p>3.- Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.</p> <p>4.- Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente.</p> <p>5.- El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.</p>
GASTOS DE ALIMENTACIÓN	<p>1.- Compras de alimentos para consumo humano.</p> <p>2.- Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.</p>
GASTOS DE VESTIMENTA	<p>1.- Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.</p>
GASTOS DE TURISMO	<p>1.- Alojamiento turístico en todas sus modalidades.</p> <p>2.- Transporte de pasajeros; incluyendo el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos contratados o utilizados para turismo interno.</p> <p>3.- Operación turística, paquetes, tours y demás servicios turísticos prestados por operadores turísticos.</p> <p>4.- Intermediación turística, agencia de servicios turísticos y la organización de eventos, congresos y convenciones.</p> <p>5.- Parques de atracciones estables.</p> <p>6.- Servicios de alimentos y bebidas no alcohólicas, entendiéndose como tales, a los servicios gastronómicos en restaurantes, bares y similares, donde se expendan alimentos y/o bebidas no alcohólicas para consumo humano, adquiridos por las personas naturales durante sus actividades turísticas.</p>
<p>Nota: Las pensiones alimenticias debidamente sustentadas en resolución judicial o acto de la autoridad competente podrán ser consideradas como deducción en cualquiera de los rubros de gastos personales, dentro de los límites y con las condiciones establecidas para cada rubro, en los términos que disponga la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.</p>	

783 Exoneración por tercera edad: de conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008 0566, publicada en el Registro Oficial No. 342 del 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio (año) en el cual el beneficiario cumpla los 65 años. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.

De acuerdo con las disposiciones modificatorias al numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, previstas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 29 de abril de 2016, se estableció el monto de la exoneración por tercera edad en una fracción básica exenta de Impuesto a la Renta a partir del año 2017.

Esta exoneración se distribuirá para los ingresos de las actividades sujetas a impuestos de la actividad bananera, agropecuaria, del Régimen Impositivo para Microempresas o Régimen RIMPE y del Régimen General en los casilleros 7831, 7832, 7833 y 7834 respectivamente.

Exoneración por Discapacidad:

784 Tipo de beneficiario: indique el tipo de beneficiario (N) no aplica; (P) personas con discapacidad; (U) sustituto de personas con discapacidad y (S) sustituto por solidaridad de personas con discapacidad.

Campo	Observaciones
784	Campo 784. Ingrese N: No aplica; P: Personas con discapacidad; U: Sustituto directo de personas con discapacidad o S: Sustituto por solidaridad de personas con discapacidad.

785 Identificación de la persona con discapacidad a quien sustituye (C.I. o pasaporte): en caso de seleccionar en el casillero 784 la opción U "sustituto de persona con discapacidad" o S "sustituto por solidaridad de personas con discapacidad", se debe registrar el número de cédula o pasaporte de la persona con discapacidad.

786 Relación con la persona con discapacidad: en caso de seleccionar en el casillero 784 la opción U "sustituto de persona con discapacidad" o S "sustituto por solidaridad de personas con discapacidad", debe indicar el tipo de relación con la persona con discapacidad.

787 Fecha inicio de calificación del sustituto: en caso de seleccionar en el casillero 784 la opción U "sustituto de persona con discapacidad" o S "sustituto por solidaridad de personas con discapacidad", debe indicar la fecha de inicio en la cual fue nombrado sustituto.

788 Número de carnet de discapacidad: registre el número de carnet de discapacidad emitido por la autoridad competente.

789 Fecha inicio de vigencia del carnet de discapacidad: registre la fecha de inicio en la cual se emitió el carnet de discapacidad.

791 Monto de exoneración por discapacidad: para ejercicios anteriores al 2013, registre como valor exento el equivalente al triple de la fracción básica exenta del pago de Impuesto a la Renta vigente para el período (año) declarado. Recuerde que hasta el período 2012 el beneficio aplica para el caso de personas naturales con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 30%, calificadas por el Ministerio de Salud Pública.

A partir del ejercicio 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, el monto de la exoneración por discapacidad, será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta. Así mismo, en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento de aplicación, desde el ejercicio 2014, el beneficio de exoneración, únicamente, se aplicará para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%, debiendo aplicarse adicionalmente de manera proporcional el beneficio de la exoneración, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituya.

Finalmente, desde el ejercicio fiscal 2017, el beneficio de exoneración, únicamente, se aplicará para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 30%.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley de Equilibrio a las Finanzas Públicas, se establece que partir del ejercicio fiscal 2017, los contribuyentes no podrán acogerse simultáneamente a los beneficios de tercera edad y discapacidad. En virtud de lo cual, el declarante deberá evaluar cuál deducción es más beneficiosa para él y registrarla en el formulario.

Esta exoneración se distribuirá para los ingresos de actividades sujetas a impuestos de la actividad bananera, agropecuaria, del Régimen Impositivo para Microempresas o RIMPE y el Régimen General en los casilleros 7911, 7912, 7913 y 7914 respectivamente.

792, 793 y 794 Utilidad atribuible a la sociedad conyugal o unión de hecho (Aplicable sólo para las actividades del Régimen General): registre el número de identificación, nombres y apellidos del cónyuge y el valor deducible que por concepto de utilidad del régimen general que se le atribuye a este último, siempre que la actividad empresarial sea única para los cónyuges y sea administrada por el declarante. Solo puede deducir las rentas de actividad empresarial y arriendos sin incluir actividades sujetas al impuesto único ni al Régimen Impositivo para Microempresas. Considere como referencia el artículo 5 de la Ley de Régimen

Tributario Interno y el artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Así mismo, recuerde que las retenciones atribuibles a los ingresos de la sociedad conyugal deben ser distribuidas entre los cónyuges en partes iguales. Es responsabilidad del cónyuge, del cual se registró la identificación, presentar su declaración por el otro 50% de la base imponible. En caso de no hacerlo, el contribuyente que presentó la declaración de Impuesto a la Renta en la cual aplicó el beneficio, presentará una declaración sustitutiva considerando la base imponible total sin deducción por concepto de sociedad conyugal, más los intereses correspondientes.

7942 Ingreso atribuible aplicable al régimen impositivo para microempresas (informativo)

Se refiere al ingreso atribuible a la sociedad conyugal sujeto al Régimen Impositivo para Microempresas menos los beneficios de ingresos aplicables, vigente hasta el ejercicio fiscal 2021.

OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD

607 y 681 Ingresos por loterías, rifas, apuestas: registre en el casillero 607 el valor del impuesto que le fue retenido por este concepto, conforme consta en el comprobante de retención entregado por el organizador de la rifa, sorteo o lotería, y en el casillero 681 registre el valor total del premio obtenido, no el valor neto.

Considere como referencia el artículo 8, numeral 8; el artículo 9, numeral 10; y el artículo 36, literal c de la Ley de Régimen Tributario Interno; y el artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

608 y 682 Herencias, legados y donaciones: registre en el casillero 608 el valor del impuesto pagado conforme consta en el formulario 108 "Declaración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones". En el casillero 682 registre el valor de los ingresos obtenidos por estos conceptos.

683 Pensiones jubilares y/o pensiones alimenticias: registre en el casillero 683 los valores recibidos por pensiones jubilares provenientes de cualquier institución pública o privada, así como el valor de las pensiones alimenticias recibidas por el contribuyente.

OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD			VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	607	0.00	681	0.00
Herencias, legados y donaciones	608	0.00	682	0.00
Pensiones jubilares y/o pensiones alimenticias			683	0.00
Rendimientos financieros exentos			684	0.00
Décimo Tercera, Décima Cuarta Remuneración, Fondos de Reserva y Compensación por Salario digno			685	0.00
Bonificación por desahucio e indemnizaciones por despido intempestivo			686	0.00
Otros ingresos exentos			687	0.00
TOTAL RENTAS EXENTAS			689	0.00

684 Rendimientos financieros exentos: registre en el casillero 684 los valores recibidos por conceptos de rendimientos financieros exentos provenientes de instituciones financieras públicas y/o privadas.

685 Décimo tercera, décima cuarta remuneración, fondos de reserva y compensación por salario digno: registre en el casillero 685 los valores recibidos por la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, fondos de reserva y la compensación por salario digno que el trabajador haya recibido de su empleador.

686 Bonificación por desahucio e indemnizaciones por despido intempestivo: registre los valores que el contribuyente haya recibido por concepto de desahucio y/o despido intempestivo.

687 Otros ingresos exentos: registre aquellos ingresos obtenidos durante el período que declara, que se encuentren exentos del pago de Impuesto a la Renta de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y que no tienen un casillero específico para su registro. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad incluirán en este casillero aquellas rentas exentas que no se registran en su contabilidad. Tome como referencia el catálogo disponible para el efecto:

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCIÓN
01-JAN-08	31-DEC-09	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador
01-JAN-10	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes
01-JAN-15	31-DEC-18	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes
01-JAN-19	31-DEC-19	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes
01-JAN-19	31-DEC-19	LRTI - Artículo 9 Numeral 1 / Ingresos distribuidos a accionistas sociedades, cuota habientes fondos colectivos o inversionistas en fideicomisos titularización en Ecuador, cuya actividad exclusiva sea inversión en inmuebles
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 3 / Ingresos exonerados en virtud de Convenios Internacionales
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 10 / Ingresos provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 11 / Ingresos por viáticos de empleados públicos; el rancho de los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación de trabajadores privados
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Segundo Ítem Innumerado a continuación del Numeral 11 / Ingresos de asignaciones por becas para el financiamiento de estudios,

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCIÓN
		especialización o capacitación en Universidades, Entidades Gubernamentales y Organismos Internacionales
01-JAN-09		LRTI - Artículo 9 Tercer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 11 / Ingresos de funcionarios de las entidades que integran el sector público por terminación de sus relaciones laborales dentro de los límites de la LOSCCA y Mandato Constituyente 2 y 4
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 14 / Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles
01-JAN-08	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 14 / Ingresos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Numeral 15 / Ingresos distribuidos por fondos de inversión, de cesantía y fideicomisos mercantiles, siempre que los mismos hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos de impuesto a la renta
01-JAN-12		LRTI - Artículo 9 Numeral 20 / Ingresos de excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria
01-JAN-15		LRTI - Artículo 9 Numeral 21 / Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 21 (2) / Ingresos de sujetos pasivos acreditados ante la SENESCYT, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan sus utilidades
01-JAN-16		LRTI - Artículo 9 Numeral 23 / Ingresos originados en títulos representativos de obligaciones de 360 días o más emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP y en transacciones respecto de dichos títulos
01-JAN-16	31-DEC-18	LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta un monto anual de 1 fracción básica de impuesto a la renta
01-JAN-19	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 2 fracciones básicas de impuesto a la renta
01-JAN-19		LRTI - Artículo 9 Numeral 25 / Utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos de capital, por parte de los cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.3 / Ingresos por dividendos que las sociedades que se constituyan en el Ecuador para el desarrollo de proyectos públicos en APP, paguen a sus socios o beneficiarios, cualquiera sea su domicilio
01-JAN-17	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.4 / Ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre que incluya valor agregado ecuatoriano
01-JAN-18	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.6 / Ingresos de nuevas microempresas, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos
01-JAN-19	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9.7 / Ingresos de administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE
01-JAN-08		LRTI - Artículos 2 y 8 / Ingresos no objeto de Impuesto a la Renta
01-JAN-19	31-DEC-21	Ley Fomento Productivo - Artículo 28 / Dividendos distribuidos por sociedades que reinviertan utilidades en nuevos activos productivos, a beneficiarios efectivos residentes en Ecuador y que se informe la composición societaria
01-JAN-19		COPCI - Primer artículo innumerado a continuación del artículo 55 / Ingresos de los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo
01-JAN-08		Ley Zonas Francas - Capítulo XII / Ingresos de las empresas administradoras y los usuarios de las zonas francas, para todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de las zonas francas
01-JAN-08	31-DEC-21	LRTI - Artículo 49 / Rentas del exterior que han sido sometidas a imposición en otro Estado que no sea paraíso fiscal
01-JAN-08		LRTI - Artículo 9 Numeral 6 / Intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Primer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 15 / Ingresos de rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por instituciones financieras nacionales

FECHA DESDE	FECHA HASTA	DESCRIPCIÓN
01-JAN-08	31-DEC-10	LRTI - Artículo 9 Primer Ítem Innumerado a continuación del Numeral 15 / Ingresos de rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Ingresos de rendimientos por depósitos a plazo fijo, pagados por instituciones financieras nacionales, originalmente emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Ingresos de rendimientos obtenidos por las inversiones en títulos de valores en renta fija, que se negocien en bolsas de valores del país, originalmente emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-11	31-DEC-14	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos de inversión, fondos complementarios, por depósitos plazo fijo o títulos renta fija, emitidos a un plazo de un año o más
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, efectuados a partir 01/01/2016, emitidos plazo de 360 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 360 días
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, efectuados a partir del 01/01/2016, emitidos a un plazo de 360 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 360 días
01-JAN-16	31-DEC-21	LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, por inversiones valores renta fija, efectuados a partir del 01/01/2016, emitidos un plazo de 360 días o más
01-JAN-20		LRTI - Artículo 39.2 Numeral 2 / Ingreso no gravado del dividendo efectivamente distribuido
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por depósitos plazo fijo en instituciones financieras, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos por inversiones en valores en renta fija, emitidos a un plazo de 180 días o más y permanezcan con el beneficiario por lo menos 180 días.
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 15.1 / Rendimientos distribuidos por fideicomisos y fondos inversión, fondos complementarios, el plazo de permanencia de las inversiones deberá ser de 180 días o más y el titular deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo
01-JAN-22		LRTI - Artículo 9 Numeral 24 / Utilidades provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital, realizadas en el mercado de valores ecuatoriano, hasta un monto anual de 50 fracciones básicas de impuesto a la renta
01-JAN-22		Reglamento a la Ley Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal - Disposición General 7 / Ingresos de los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES)

Para el caso del beneficio de la reducción de cinco puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto a la Renta se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La reducción se aplicará exclusivamente para la actividad empresarial ejecutada como operador de ZEDE.
- b) En caso de que el impuesto causado de la actividad empresarial sea inferior, equivalente a un porcentaje igual o menor a cinco puntos porcentuales, el beneficio no podrá superar el monto del impuesto causado.
- c) Con la entrada en vigencia del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, desde el ejercicio fiscal 2019 los operadores de ZEDES tendrán una rebaja de diez puntos porcentuales por 10 años contados,

desde la finalización del periodo de exoneración, previsto en el artículo 9.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El cálculo del beneficio se efectuará de la siguiente manera:

Ejemplo

Año fiscal: 2016

Datos:

Casillero	Concepto	Valor (USD)	
N / A	Base imponible imputable a la Actividad Empresarial.	150.000,00	(a)
N / A	Base imponible imputable a Rentas Trabajo de Capital.	50.00,00	
832	Base imponible imputable Gravada.	200.000,00	(b)

Impuesto a la Renta Causado Global

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta Excedente
113.940,00 (c)	Adelante	22.299,00 (d)	35% (e)
Excedente	200.000,00 – 113.940,00	86.060,00	(f) = (b) - (c)
Impuesto a la Renta excedente	86.060,00 * 35%	30.121,00	(g) = (f) * (e)
Impuesto a la Renta fracción básica		22.299,00	(d)
Total impuesto a la Renta Causado		52.420,00	(h) = (g) + (d)

Impuesto a la Renta actividad empresarial

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta Excedente
113.940,00 (i)	Adelante	22.299,00 (j)	35% (k)
Excedente	150.000,00 – 14.240,00	760,00	(l) = (a) – (i)
Impuesto a la Renta Excedente	(760,00 * 10%)	76,00	(m) = (i) *(k)
Impuesto a la Renta fracción básica		153,00	(j)

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta Excedente
Total Impuesto a la Renta Causado		229,00	(n) = (m) + (j)

839	Impuesto a la Renta Causado	773,00	(h)
N / A	Impuesto causado Imputable a la actividad empresarial	229,00	(n)
	Tarifa de Impuesto a la Renta Causado Actividad empresarial (Impuesto Causado Imputable a la Actividad Empresarial / Base imponible imputable a la actividad empresarial)	1,53%	(o) = ((n)/(a))
	Beneficio imputable por ser operador de ZEDE (hasta el 5% de recaudación en la tarifa del Impuesto a la Renta)	5,00%	(p)
	Monto beneficio a declararse en la casilla 852	229,00	(q) = (a) *(p)
852	Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	229,00	(q)
859	Impuesto a la Renta a pagar	544,00	(r) = (h) – (q)

Ejemplo

Año fiscal: 2016

Datos:

Casillero	Concepto	Valor (USD)	
N / A	Base imponible imputable a actividad empresarial	15.000,00	(a)
N / A	Base imponible imputable a rentas de trabajo de capital	5.000,00	
832	Base imponible gravada	20.000,00	(b)

Impuesto a la Renta Causado Global

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta excedente
17.800,00	21.370,00	509,00	12%
(c)		(d)	(e)
Excedente	20.000,00 – 17.800,00	2.200,00	(f) = (b) - (c)
Impuesto a la Renta excedente	(2.200,00 * 12%)	264,00	(g) = (f) * (e)
Impuesto a la Renta fracción básica		509,00	(d)

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta excedente
Total impuesto a la Renta Causado		773,00	(h) = (g) + (d)

Impuesto a la Renta actividad empresarial

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Renta fracción básica	% Impuesto a la Renta excedente
14.240 (i)	17.00,00	153,00 (j)	10% (k)

690 Valor de ventas de activos del contribuyente realizadas en el ejercicio fiscal que acumuladas superen dos fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta de personas naturales (corresponde al valor de la venta efectuada, no de la utilidad generada): casillero a ser llenado únicamente por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Registre el valor acumulado de las ventas de activos realizadas en el ejercicio fiscal, siempre y cuando ese valor acumulado supere las dos fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta de personas naturales. Se registra el valor del ingreso por la venta efectuada y no el valor de la utilidad generada al realizar esa venta.

RESUMEN IMPOSITIVO

839 Total impuesto causado del Régimen General: es el valor del Impuesto a la Renta Causado del ejercicio que declara, utilizando para el efecto la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas establecida en las normas legales y reglamentarias (publicada en la página web del SRI www.sri.gob.ec).

En el caso de personas naturales que, de acuerdo con norma expresa, tenga derecho a exoneración, reducción o rebaja del impuesto, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en cada caso para la aplicación de ese beneficio o incentivo, consignarán en la casilla 852 “Exoneración, reducción y rebaja del Impuesto a la Renta por leyes especiales” el ajuste en la tarifa del Impuesto a la Renta Causado correspondiente. Considere como referencia el artículo 36, literal a de la Ley de Régimen Tributario Interno y resoluciones de carácter general emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

827 Impuesto causado del régimen RIMPE – Emprendedores: casillero habilitado a partir del periodo fiscal 2022, traslada de manera automática el valor

obtenido en el casillero 864 Impuesto a la renta del Régimen RIMPE cuando el contribuyente es Emprendedor.

828 Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo: casillero habilitado a partir del ejercicio fiscal 2022.

Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para el cálculo de la rebaja de gastos personales se considerará el valor de la canasta familiar básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.

Para efectos de determinar el valor de la rebaja, el monto a aplicar varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superan o no el valor de 2,13 fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta. Consecuentemente:

- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$
- Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador excede de dos como trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 10\%$

Donde:

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales proyectados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por siete (7).

Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura, siempre que tales gastos se encuentren sustentados en comprobantes de venta válidamente emitidos.

Los gastos personales antes referidos, se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma. El contribuyente podrá optar en la manera y cantidad que estime conveniente, el o los tipos de gastos personales que se consideren para el cálculo de la rebaja.

Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, los comprobantes de venta en los cuales se respalde el gasto, podrán estar a nombre del contribuyente o de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del contribuyente o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos

gravados y que dependan de este, no obstante, en cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones.

Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.

En el caso de gastos personales correspondientes a los padres, los comprobantes podrán estar emitidos a nombre del padre o madre, según corresponda, o del hijo que asuma dicha rebaja. No obstante, cuando se trate de gastos soportados por varios hijos, el comprobante podrá estar emitido a nombre de cada uno de ellos, en los montos que corresponda, o a nombre del padre o madre, caso en el cual los hijos podrán hacer uso de este de forma combinada.

Entiéndase por renta bruta para el cálculo de la rebaja del Impuesto a la Renta causado por gastos personales, al valor total de los ingresos (incluye ingresos exentos), excluyendo, de ser el caso, las devoluciones, rebajas y descuentos del correspondiente ejercicio fiscal.

A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

840 Anticipo pagado: casillero habilitado para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en el cual se registra el valor del anticipo efectivamente pagado correspondiente a las dos cuotas de julio y septiembre del año que están determinando.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que sean beneficiarias del Decreto Ejecutivo No. 570 del 22 de noviembre del año 2018, registran en este casillero el valor del anticipo pagado, el cual servirá como parte de pago del Impuesto a la Renta causado del ejercicio fiscal 2018 o generará un crédito tributario que sería sujeto a devolución por haber pagado un mayor valor del anticipo que aquel que le corresponde al aplicar el Decreto Ejecutivo No. 570.

En este casillero se registrará el valor del anticipo pagado y no el de los intereses que podrían haberse generado y cancelado por la demora en el pago de esas cuotas.

Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC20-00000071.

A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario.

823 Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del Decreto Ejecutivo No. 210: casillero habilitado únicamente para declaraciones del ejercicio fiscal 2017. En este se registra el valor del saldo del anticipo pendiente de pago que fue consignado en el casillero 873 de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016.

824 Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado (sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo): en este casillero deberá incluirse el valor que fue registrado en el casillero 879 de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio inmediato anterior. A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario hasta el ejercicio fiscal 2021.

Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC20-00000071.

825 Rebaja del saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del Decreto Ejecutivo No. 210: casillero habilitado únicamente para declaraciones del ejercicio fiscal 2017. Se registra el valor de la rebaja del saldo del anticipo de acuerdo con los límites detallados en el mencionado Decreto Ejecutivo.

826 Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado: casillero habilitado únicamente para declaraciones del ejercicio fiscal 2017. Se registra el valor del anticipo reducido al aplicar la rebaja establecida en el Decreto Ejecutivo No. 210.

842 Impuesto a la renta causado mayor al anticipo (hasta periodo 2021) / Impuesto a la renta causado consolidado mayor a la rebaja por gastos personales (periodo 2022 en adelante): registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el anticipo determinado cuando esta sea mayor a cero. De reportar valores en este casillero, el campo 843 no podrá ser utilizado. Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC20-00000071. A partir del ejercicio fiscal 2020 el valor del anticipo sugerido es voluntario.

A partir del ejercicio fiscal 2022 en este casillero se registra la información del impuesto causado del Régimen General más el impuesto causado del Régimen RIMPE Emprendedores y menos la Rebaja del impuesto causado por gastos personales del periodo.

843 Crédito tributario generado por anticipo: registre la diferencia entre el Impuesto a la Renta Causado y el anticipo determinado cuando esta sea menor a cero. Es decir, el valor en el que el anticipo determinado excede al Impuesto a la

Renta Causado. Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad utilizan este casillero siempre que el período declarado sea anterior al 2010. No se registran valores en este casillero si la declaración corresponde al 2010 o a un período posterior, salvo el caso de contribuyentes beneficiarios del Decreto Ejecutivo No. 570 del 22 de noviembre del año 2018, quienes registrarán en este casillero el valor en el que el anticipo pagado excede al valor del anticipo determinado, exclusivamente para el ejercicio fiscal 2018. Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno. A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario.

844 Saldo del anticipo pendiente de pago: registre el saldo del anticipo pendiente de pago a la fecha de presentación de esta declaración. A partir del período 2010 utilice como referencia el valor registrado en el casillero 873 de la declaración del período anterior al declarado, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 77 y 79 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario.

845 (-) Retenciones en la fuente realizadas en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia, actividades sujetas al Impuesto Único y Régimen Impositivo de Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021); incluye Régimen RIMPE Emprendedor a partir del ejercicio fiscal 2022: registre las retenciones del Régimen General y del Régimen RIMPE – Emprendedor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 230 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En este casillero no se incluyen las retenciones que le realizaron bajo relación de dependencia, ni por impuesto único o el Régimen Impositivo Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021)

1115 Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal Régimen Impositivo de Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021)/ Régimen RIMPE Emprendedor a partir del ejercicio fiscal 2022 (informativo): registre las retenciones que le realizaron en el ejercicio fiscal que correspondan al Régimen Impositivo de Microempresas (vigente hasta el ejercicio fiscal 2021) o las retenciones que correspondan al Régimen RIMPE Emprendedor (vigente a partir del ejercicio fiscal 2022).

846 (-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia: registre los valores de impuesto pagado por retenciones bajo relación de dependencia.

847 Crédito tributario por dividendos: registre el valor del impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo o beneficio obtenido por el contribuyente, sobre el cual se tiene derecho a crédito tributario; observando para tal efecto los límites detallados en la normativa tributaria vigente, y utilizando como referencia la información proporcionada por la sociedad que distribuyó los dividendos o beneficios,

de acuerdo al artículo 137 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sólo aplicable a periodos anteriores al período fiscal 2020.

848 Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario: registre los valores de impuestos pagados en el exterior hasta los límites legalmente permitidos, en aquellos casos en los que la normativa tributaria interna establezca como rentas gravadas de Impuesto a la Renta los ingresos obtenidos en el exterior. Considere como referencia el numeral 2, del artículo 2, artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículos 10 y 136 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

849 Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos: registre los valores pagados por anticipo de impuesto a la renta pagada por espectáculos públicos.

1111 Intereses por el Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente: registre los valores correspondientes a intereses por el pago del anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente. Considere como referencia el artículo 77.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC20-00000071.

1112 Anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente (2020): registre los valores correspondientes al anticipo de Impuesto a la Renta pagado voluntariamente. Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC20-00000071.

1113 Anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137 (para el ejercicio fiscal 2020): registre los valores correspondientes al anticipo de Impuesto a la Renta pagado obligatoriamente por el Decreto 1137. Considere como referencia la Resolución NAC-DGERCGC20-00000054.

1114 (-) Crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a Municipios (para actividades de urbanización, lotización y otras similares): registre los valores correspondientes al crédito tributario por impuesto a la utilidad en la compraventa de predios urbanos pagado a municipios (para actividades de urbanización, lotización y otras similares). Considere como referencia el tercer inciso del artículo 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

850 Crédito tributario de años anteriores: corresponde al saldo a favor de años anteriores que el contribuyente puede y decide utilizar como crédito tributario (sin intereses) en el período declarado, en lugar de presentar un reclamo por pago indebido o solicitud por pago en exceso. Considere como referencia el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno y registre el crédito tributario generado en los últimos 3 ejercicios fiscales al período que declara.

Regresar al formulario		
DETALLE DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS DE AÑOS ANTERIORES		
Año de crédito tributario	Valor	ELIMINAR
2015	100.00	-
2016	450.00	-
2017	30.00	-

+ Agregar

851 Crédito tributario por ISD en importaciones (listado bienes CPT) del que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la presente declaración: registre el valor del saldo de crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas que utilizará para el pago del Impuesto a la Renta y del saldo del Anticipo del Impuesto a la Renta en los casos en los que la normativa lo ampare. Considere como referencia el artículo 139 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Verifique que los valores registrados no se hayan utilizado previamente como crédito tributario en el pago de Impuesto a la Renta de otros períodos, o en el pago de cuotas del Anticipo de Impuesto a la Renta, o como gasto para la liquidación del Impuesto a la Renta del período en el que se generó el pago del ISD, o que no fue devuelto por parte de la Administración Tributaria.

105 ¿Tiene derecho a la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016?: Esta pregunta únicamente se activará únicamente para el ejercicio fiscal 2015, y deberá ser utilizada por los contribuyentes que tienen derecho a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

110 (-) Exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016: corresponde al saldo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015.

120 ¿Tiene derecho a la reducción del 10% del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes de Imbabura, Bolívar, Chimborazo,

Tungurahua y Cotopaxi cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial y fueron afectados por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria del estado de excepción?: Esta pregunta se activará únicamente en el ejercicio fiscal 2019 y deberán registrar la respuesta "SI", los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial y fueron afectados por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria del estado de excepción y se encuentren domiciliados en las provincias de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua y Cotopaxi.

125 (-) Reducción del 10% del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes de Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua y Cotopaxi cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera y/o agroindustrial y fueron afectados por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria del estado de excepción: Automáticamente se mostrará el valor de la reducción que corresponde al 10% del casillero 115 Subtotal Impuesto a Pagar sin rebajas ni deducciones.

855 y 856 Saldo impuesto a pagar / Saldo a favor del contribuyente: corresponde al resultado positivo o negativo al disminuir del Impuesto a la Renta causado las retenciones en la fuente efectuadas, crédito tributario y/o deducciones aplicables según corresponda, este valor es calculado automáticamente.

857 Impuesto a la Renta Único, sector bananero (informativo): corresponde al Impuesto a la Renta Único totalizado por el ejercicio fiscal que se está declarando sobre los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano. Considere como referencia el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

858 Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único: considere como crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano, las retenciones que le efectuaron en la venta local del producto por parte de agentes de retención, así como el impuesto pagado por el productor en aquellos casos en los que además fue el exportador del producto. Recuerde que estos valores constituyen crédito tributario, exclusivamente para la liquidación anual del Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de banano. Tome como referencia el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 13.1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

170 Exoneración del impuesto por leyes especiales (ejercicio 2020 y siguientes): registre el impuesto único proporcional correspondiente a las exoneraciones por leyes especiales relacionadas con los ingresos para la actividad productiva de banano.

171 Crédito Tributario IRU Bananero: corresponde al resultado negativo de disminuir del Impuesto a la Renta Único las retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único y las exoneraciones por leyes especiales, cuando corresponda. Este valor es calculado automáticamente.

172 Impuesto a Pagar IRU Bananero: corresponde al resultado positivo de disminuir del Impuesto a la Renta Único las retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único y las exoneraciones por leyes especiales, cuando corresponda. Este valor es calculado automáticamente.

859 Impuesto a la Renta Único, por actividades agropecuarias: registre el valor del impuesto que le corresponde pagar por actividades agropecuarias considerando el total de sus ingresos anuales por esta actividad. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

860 Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único: registre el valor acumulado de las retenciones recibidas o realizadas por el propio contribuyente, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal que está declarando, correspondientes a actividades agropecuarias. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

174 Retenciones de otros regímenes aplicables al IRU agropecuario (ejercicio 2020 y siguientes): registre el valor acumulado de las retenciones recibidas o realizadas por el propio contribuyente de otros regímenes aplicable al IRU agropecuario, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal que está declarando, correspondientes a actividades agropecuarias. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

175 Exoneración del impuesto por leyes especiales (ejercicio 2020 y siguientes): registre el impuesto único proporcional correspondiente a las exoneraciones por leyes especiales relacionadas con los ingresos para las actividades agropecuarias.

176 Crédito tributario agropecuario (informativo): corresponde al resultado negativo de disminuir del Impuesto a la Renta Único las retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único, las retenciones de otros regímenes aplicables al IRU agropecuario y las exoneraciones por leyes especiales, cuando corresponda. Este valor es calculado automáticamente.

177 Impuesto a Pagar IRU agropecuario: corresponde al resultado positivo de disminuir del Impuesto a la Renta Único las retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único, las retenciones de otros regímenes aplicables al IRU agropecuario

y las exoneraciones por leyes especiales, cuando corresponda. Este valor es calculado automáticamente.

188 Impuesto a la Renta Único actividad agropecuaria exportación: registre el valor del impuesto que le corresponde pagar por actividades agropecuarias exportación considerando el total de sus ingresos anuales por esta actividad. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

189 Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único actividad agropecuaria exportación: registre el valor acumulado de las retenciones recibidas o realizadas por el propio contribuyente, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal que está declarando, correspondientes a actividades agropecuarias exportación. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

190 Retenciones de otros regímenes aplicables al IRU agropecuario exportación (ejercicio 2020 y siguientes): registre el valor acumulado de las retenciones recibidas o realizadas por el propio contribuyente de otros regímenes aplicable al IRU agropecuario exportación, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal que está declarando, correspondientes a actividades agropecuarias. Considere como referencia el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13.2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

191 Exoneración del impuesto por leyes especiales al IRU agropecuario exportación (ejercicio 2020 y siguientes): registre el impuesto único proporcional correspondiente a las exoneraciones por leyes especiales relacionadas con los ingresos para las actividades agropecuarias exportación.

192 Crédito tributario agropecuario exportación (informativo): registre el impuesto único proporcional correspondiente a las exoneraciones por leyes especiales relacionadas con los ingresos para las actividades agropecuarias exportación.

193 Impuesto a Pagar IRU agropecuario exportación: corresponde al resultado positivo de disminuir del Impuesto a la Renta Único las retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único, las retenciones de otros regímenes aplicables al IRU agropecuario y las exoneraciones por leyes especiales, cuando corresponda. Este valor es calculado automáticamente.

861 Impuesto a la Renta Único, utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital: registre el valor del impuesto que le corresponde pagar de acuerdo con la tabla establecida en la Ley de Fomento Productivo y que

corresponde a la utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital, obtenidos desde el 21 de agosto de 2018.

862 Crédito tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta Único: registre en el ejercicio fiscal que está declarando el valor acumulado de los pagos realizados por el contribuyente, correspondientes al Impuesto a la Renta Único por enajenación de derechos representativos de capital, realizada desde el 21 de agosto de 2018.

Actividades del Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2021) / Régimen RIMPE ejercicio fiscal 2022 en adelante

127 ¿Para el periodo fiscal a declarar se encuentra sujeto al régimen RIMPE?: pregunta vigente a partir del ejercicio fiscal 2022, con opción de respuesta “Sí” o “No”. La respuesta a esta pregunta se mostrará de manera automática conforme la información que conste en el Registro Único del Contribuyente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declarar. Casillero editable.

Si el contribuyente considera que durante el periodo fiscal a declarar no se encuentra dentro del régimen RIMPE, podrá modificar su respuesta, sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.

128 ¿A cuál categoría del régimen RIMPE pertenece?: pregunta vigente a partir del ejercicio fiscal 2022, con opciones de respuesta: “Emprendedor”, “Negocio Popular” y “No aplica”. La respuesta a esta pregunta se mostrará de manera automática conforme la categoría del régimen RIMPE que conste en el Registro Único del Contribuyente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal a declarar. Casillero editable.

Si el contribuyente considera que durante el periodo fiscal a declarar la categoría del régimen RIMPE asignada no es la correcta, podrá modificar su respuesta, sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar la Administración Tributaria.

129 ¿Requiere efectuar la declaración y pago del régimen RIMPE NEGOCIOS POPULARES cuyos ingresos no superan los USD 20.000 y no provienen de actividades económicas diferentes al régimen RIMPE?: pregunta vigente a partir del ejercicio fiscal 2022, que se llenará automáticamente con la respuesta a la pregunta de perfilamiento de la sección 2 del Formulario. Casillero no editable.

195 (-) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (generación): casillero habilitado a partir del ejercicio fiscal 2022, para el registro de la generación de ajustes en ingresos de la actividad

empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

196 (+) Ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos (reversión): casillero habilitado a partir del ejercicio fiscal 2022, para el registro de la reversión de ajustes en ingresos de la actividad empresarial por efecto de aplicación de impuestos diferidos para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

197 Base imponible gravada del régimen RIMPE: casillero habilitado a partir del ejercicio fiscal 2022, en donde se mostrarán los valores correspondientes a los ingresos gravados provenientes del Régimen RIMPE.

864 Impuesto a la Renta para Microempresas Pagado (ejercicio fiscal 2020 y 2021) (INFORMATIVO) / Impuesto a la Renta del Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022: cuando el ejercicio fiscal a declarar sea 2020 o 2021 registre el valor declarado en el casillero 401 de las declaraciones semestrales de Impuesto a la Renta para el Régimen Impositivo para microempresas.

A partir del ejercicio fiscal 2022 el valor a registrarse en este casillero será igual al impuesto obtenido al aplicar al casillero 197 la tabla progresiva del régimen RIMPE según el Art. 97.6 de la Ley Régimen Tributario Interno.

865 Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal de actividades del Régimen RIMPE - Negocios populares: casillero habilitado a partir del ejercicio fiscal 2022, permite el ingreso del valor acumulado de las retenciones efectuadas a contribuyentes del Régimen RIMPE negocios populares que pudieron haber sido efectuadas durante la transición del régimen RIMPE. Este casillero no aplica para el Régimen RIMPE Emprendedor.

866 Crédito tributario Régimen Impositivo para Microempresas (ejercicio fiscal 2020 y 2020) / Régimen RIMPE - Negocios populares a partir del ejercicio fiscal 2022: Cuando el ejercicio fiscal a declarar sea 2020 o 2021 registre la suma de los valores de las retenciones que le efectuaron en el Régimen de Microempresas menos la suma del impuesto causado del mismo Régimen registrado en sus declaraciones semestrales. El valor debe ser igual a la suma de la diferencia de los casilleros 402 - 401 de las declaraciones semestrales. Se debe tomar los valores registrados en las declaraciones originales semestrales o de existir sustitutivas tomar la última válida.

A partir del ejercicio fiscal 2022 el valor a registrar en este casillero corresponde a la diferencia entre el casillero 865 Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal de actividades del Régimen RIMPE Negocios populares menos el casillero 864 Impuesto a la Renta para Microempresas Pagado ejercicio fiscal 2020 y 2021) (INFORMATIVO) / Impuesto a la Renta del Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022.

867 Impuesto a pagar régimen RIMPE - Negocios populares: este casillero corresponde al valor a pagar del Régimen RIMPE Negocios populares obtenido de la diferencia entre el casillero 864 Impuesto a la Renta para Microempresas Pagado (ejercicio fiscal 2020 y 2021) (INFORMATIVO) / Impuesto a la Renta del Régimen RIMPE a partir del ejercicio fiscal 2022 menos el casillero 865 Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal de actividades del Régimen RIMPE - Negocios populares.

ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO

880 Anticipo sugerido próximo año sin exoneraciones ni rebajas: valor correspondiente al Anticipo de Impuesto a la Renta atribuible al ejercicio fiscal siguiente al declarado, calculado de conformidad con la normativa vigente para el período siguiente al declarado. Considere como referencia el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Datos:

- a) $(50\% * IRC)$
- b) $(0,2\% * PT) + (0,2\% * CyG) + (0,4\% * AT) + (0,4\% * I)$ c) Ret

Impuesto a la Renta Causado-IRC

- PT: Patrimonio total.
- CyG: Total de costos y gastos deducibles del Impuesto a la Renta.
- AT: Activo total.
- I: Total de ingresos gravables a efecto del Impuesto a la Renta.
- RET: Retenciones que le hayan sido practicadas.

Cálculos

Efectúe las operaciones señaladas a continuación para cada ejercicio y el valor obtenido regístrelo en el casillero 879:

Ejercicios anteriores al 2008:	a) – c)
Ejercicios 2008 y 2009:	Mayor entre a) – c) y b) – c)
Ejercicio 2010 en adelante:	b)

A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario, el contribuyente podrá registrar el valor de cero (0) en dicho casillero.

881 y 882: en estos casilleros registre respectivamente los valores que, por consideraciones especiales de las disposiciones tributarias, tenga derecho a acceder como exoneraciones y rebajas al anticipo y los valores que por otros conceptos deba añadir al cálculo de su anticipo de acuerdo con la normativa vigente.

A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario y por lo tanto las consideraciones especiales de las disposiciones tributarias no son aplicables.

879 Anticipo determinado por el contribuyente para el próximo año: corresponde al valor del anticipo determinado del próximo año, una vez que el contribuyente ha ajustado, de ser el caso, el monto del anticipo sugerido. Para el ejercicio fiscal 2018, de este valor establecido, se reducirán las retenciones que le realizaron (excluyendo las de relación de dependencia) y de ser el caso, el crédito tributario por dividendos. El valor registrado en este casillero deberá ser distribuido entre los casilleros 871, 872 y 873, excepto para el ejercicio fiscal 2018, que solamente se distribuirá entre los casilleros 871 y 872.

A partir del ejercicio fiscal 2020, el valor del anticipo sugerido es voluntario.

871 y 872 Primera y segunda cuota anticipo a pagar: para ejercicios anteriores al 2010 registre en cada casillero un valor equivalente al 50% del monto consignado en el casillero 879. A partir del período 2010, registre en cada casillero un valor equivalente al 50% de la diferencia entre el monto consignado en el casillero 879 y el valor de retenciones que le realizaron (excluyendo las de relación de dependencia) y de ser el caso, el crédito tributario por dividendos.

Para el ejercicio fiscal 2018, la primera y segunda cuota corresponderá al 50% del valor registrado en el casillero 879 para cada una de las cuotas. Estos valores se deben pagar en los meses de julio y septiembre del año siguiente al que corresponda esta declaración. Considere como referencia los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el ejercicio fiscal 2019, el valor del Anticipo del Impuesto a la Renta se cancela en 5 cuotas, las mismas que deberán ser declaradas y pagadas mediante el Formulario 115 – Anticipo de Impuesto a la Renta.

A partir del ejercicio fiscal 2020 el pago de las cuotas del anticipo es voluntario, el cual podrá ser cancelado a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de vencimiento de la declaración de Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. El valor pagado por concepto de anticipo podrá ser utilizado como crédito tributario para la declaración de Impuesto a la Renta del siguiente ejercicio fiscal.

873 Saldo a liquidarse en declaración próximo año: registre un valor equivalente a la diferencia entre el casillero 879, 871 y 872. Utilice este casillero si el período a declarar es igual o mayor al 2010. Recuerde que este valor se deberá pagar dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal siguiente al declarado y conjuntamente con esa declaración. Para el ejercicio fiscal 2018 se elimina el saldo a liquidarse en la declaración del próximo año. Considere como referencia los artículos 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Recuerde que a partir del ejercicio 2020, los casilleros 871, 872, 873, 879, 881, 882, no se visualizan en la declaración del Impuesto a la Renta, debido a que el pago del Anticipo de Impuesto a la Renta es voluntario.

890 Pago previo (informativo): registre el valor del impuesto, intereses y multas pagados a través de la declaración a sustituir. Cuando este campo tenga algún valor, el campo 104 se llenará automáticamente.

El formulario también incluye valores sugeridos:

Se realiza el cálculo de los siguientes campos y se los entrega como valores sugeridos:

- Base de cálculo de participación de trabajadores.
- Anticipo del próximo año sin exoneraciones ni rebajas.

Entrega de información del período anterior:

Se prellena la información de los campos mencionados a continuación, con la información de la declaración del período anterior:

- Saldo a liquidarse en declaración del próximo año (casillero 873).
- Anticipo determinado por el contribuyente para el próximo año (casillero 879).

Los valores trasladados de la declaración anterior no pueden ser diferentes, en caso contrario se considera como un error y no se podrá enviar la declaración.

Entrega de información fiscal:

En el paso 3 se presenta un recuadro denominado "Información Fiscal", para lo cual se presenta la siguiente información:

- Gastos personales;
- Ingresos por herencias, legados y donaciones;
- Costos / gastos;
- Ingresos bajo relación de dependencia y retenciones; rendimientos financieros.

Una vez que termine de ingresar la información en el formulario, tendrá tres opciones:

RENTAS POR RELACIÓN DE DEPENDENCIA		GASTOS PERSONALES		RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Ingresos gravados: (741)	31,812.00	Educación, Arte o cultura: (773)	3,510.73	Rendimientos exentos: 0.26
Aporte IESS: (751)	3,642.45	Salud: (774)	2,222.60	RETENCIONES OTROS CONCEPTOS
Ingresos exentos: (685)	5,751.20	Alimentación: (775)	3,662.75	Retenciones: (845) 0.03
Retención RDEP: (846)	170.97	Vivienda: (776)	3,030.62	
		Vestimenta: (777)	2,224.30	
		Total gastos personales:	14,651.00	

Para los ingresos y gastos reportados en las declaraciones de IVA, recuerde distribuirlos en los casilleros conforme a su actividad económica. Esta información consta en las bases de datos del SRI, será sujeta a revisión.

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES RESUMEN IMPOSITIVO

Cerrar

Resumen financiero (Informativo): corresponde a la sección informativa del formulario del Impuesto a la Renta, en la cual se visualiza a nivel financiero los ingresos, costos y gastos y utilidades generadas en el ejercicio fiscal.

RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)			
Número de empleados bajo relación de dependencia	6005		0
RESUMEN FINANCIERO (INFORMATIVO)			
Ingresos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1005		0.00
(+) Ingresos Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1010		0.00
(-) Total Ingresos Operacionales	1015		0.00
(-) Costos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1020		0.00
(-) Utilidad Bruta	1025		0.00
(-) Gastos Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1030		0.00
(-) Gastos Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1035		0.00
(=) Utilidad Operacional Global (1025-1030-1035)	1040		0.00
(+) Ingresos No Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1045		0.00
(+) Ingresos No Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1050		31,812.00
(-) Gastos No Operacionales (Registrados en la contabilidad)	1055		0.00
(-) Gastos No Operacionales (No registrados en la contabilidad)	1060		18,293.45
(=) Utilidad antes de Participación a trabajadores	1065		13,518.55
(-) Participación a trabajadores	704		0.00
(=) Utilidad antes de Impuesto a la Renta	1075		13,518.55
(-) Impuesto a la Renta Causado	839		112.43
(=) UTILIDAD DESPUÉS DE IMPUESTO A LA RENTA	1099		13,406.12

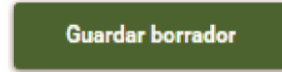
a) Anterior:

Esta opción le permite regresar al paso 2 para corregir la información de sus respuestas a las preguntas o utilizar las otras opciones.



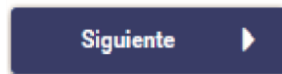
b) Guardar borrador:

Esta opción le permite guardar la información de su declaración antes de enviarla. Dicha información se guardará y estará disponible hasta la fecha que le indique el sistema.



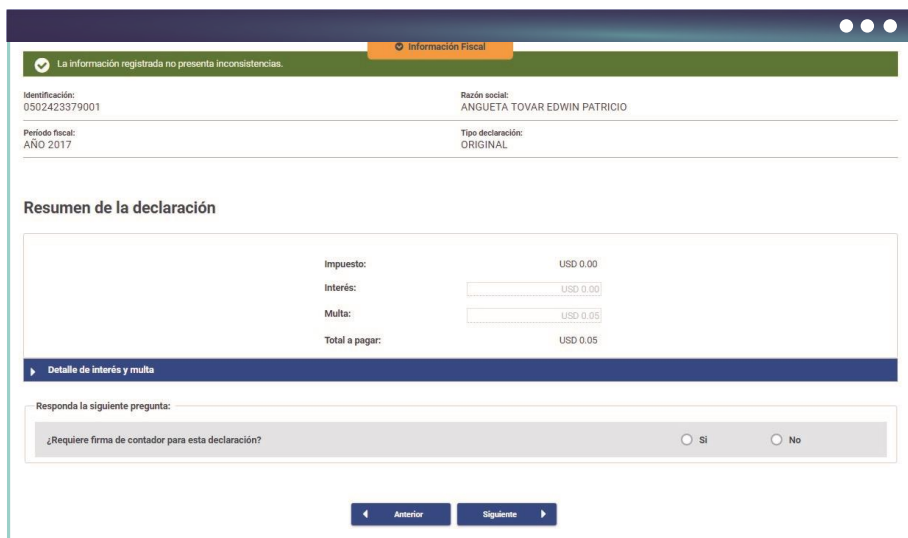
c) Siguiente:

Esta opción le permite enviar la declaración. Si el sistema detecta errores o inconsistencias le presentará el detalle de los mismos para que los pueda corregir.



En caso de no tener errores o inconsistencias, el sistema continuará el proceso mostrando un resumen de su declaración con el cálculo automático de multa, interés y total a pagar.

En la misma sección puede visualizar el detalle del interés y multa calculado.



En la parte inferior aparecerá una sección para ingresar el número de RUC y contraseña del contador. Esta se visualizará únicamente si el contribuyente está obligado a llevar contabilidad.

Responda la siguiente pregunta:

¿Requiere firma de contador para esta declaración? Sí No

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Pago

En este paso el sistema le permite seleccionar su forma de pago:

- Títulos de Banco Central (TBC).
- Notas de crédito desmaterializadas.
- Notas de crédito de excepción.
- Notas de crédito por Impuesto a la Salida de Divisas.
- Convenio de débito.
- Otras formas de pago.

Formas de pago

Seleccione el medio de pago que desea utilizar.

Medios de pago	Saldo disponible	Valor a utilizar
<input checked="" type="checkbox"/> Títulos de Banco Central (TBC)	\$3,794.99	<input type="text" value="\$1.00"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Notas de crédito desmaterializadas	\$94,249.29	<input type="text" value="\$1.00"/>
<input type="radio"/> Otras formas de pago (Tarjetas de crédito, botón web o ventanillas de instituciones financieras)		<input type="text" value="\$0.00"/>
<input checked="" type="radio"/> Convenio de débito (Débito de cuenta propia o cuenta a terceros)		<input type="text" value="\$53.72"/>
<input type="checkbox"/> Convenio de débito		\$53.72

Seleccione la cuenta para realizar el débito

	Institución financiera	Tipo	Número de cuenta	Propietario
<input checked="" type="radio"/>	BANCO S.A.	CORRIENTE	46546556445	TITULAR

Pendiente a cubrir: \$0.00

[Anterior](#) [Aceptar](#)

Si selecciona Títulos de Banco Central o Notas de crédito desmaterializadas, el sistema automáticamente colocará el valor pendiente por cubrir. Sin embargo, usted puede editar esta información e ingresar el valor que desea cancelar con cualquiera de estas opciones.

Si selecciona Títulos de Banco Central o Notas de crédito desmaterializadas, notas de crédito con excepción, notas de crédito por Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), el sistema automáticamente colocará el valor pendiente por cubrir. Sin embargo, puede editar esta información e ingresar el valor que desea cancelar con cualquiera de estas opciones.

Si selecciona la opción “Convenio de débito”, automáticamente se visualizarán todas las cuentas que ingresó previamente. Caso contrario, se habilitará la opción para registrar una nueva, para lo cual debe detallar el nombre del banco, el número de cuenta y su tipo. La fecha de inicio se llenará automáticamente con el día en que se realiza el registro.

Señor Contribuyente:

Recuerde que la información registrada debe estar correcta y es de su exclusiva responsabilidad, en caso de débitos rechazados por el registro incorrecto de su información bancaria, usted podrá incurrir en multas e intereses.

En calidad de titular de la cuenta, autorizo expresamente para que directamente el Servicio de Rentas Internas ordene, en mi nombre, el débito automático en la cuenta señalada por el importe de las obligaciones tributarias, generadas por mi persona o representada.

Las cuentas registradas podrán ser utilizadas para los procesos de acreditación en cuenta por devolución de impuestos, en los casos que la Administración Tributaria lo considere pertinente.

Banco:

Cuenta:

Confirmar Cuenta:

Tipo Cuenta:

Fecha Inicio:

Una vez seleccionado el medio de pago y dar clic en la opción “Aceptar”, su formulario de Impuesto a la Renta de personas naturales se enviará y podrá imprimir su Comprobante Electrónico de Pago (CEP), su formulario o ir a la opción de una nueva declaración.

✓ Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente

Identificación:	Razón social:	Total valores a pagar
Período fiscal: AÑO 2017	Tipo declaración: ORIGINAL	USD 0.05

Medios de Pago

✓ Recuerde que puede cancelar el valor de USD 0.05 hasta el 11/02/2019.

La confirmación de la recepción de la declaración será enviada a su correo electrónico: controldecalidad@sriprueba.ad

✓ Verifique los valores que mantiene pendientes de pago con la Administración Tributaria. [Ver deudas firmes](#)

Declaraciones sin transaccionalidad

Si no tiene información que reportar en el período a declarar, realice el siguiente procedimiento:

1. Seleccione el período fiscal

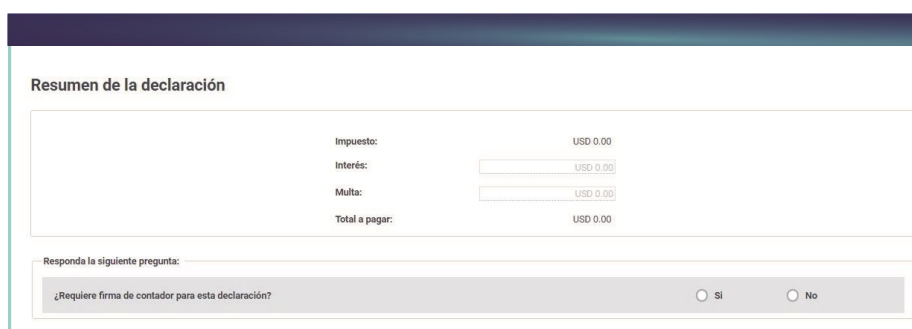
2. Preguntas

Responda “NO” a la pregunta “¿Requiere informar valores en su declaración de este período?”.

Si la declaración está atrasada, el sistema generará dos preguntas adicionales que debe contestar para continuar con el proceso de envío. Si la declaración se encuentra a tiempo, el sistema no genera las preguntas adicionales y continuará al paso 3.

3. Formulario

El resumen de la declaración se mostrará de la siguiente manera:



The screenshot shows a web form titled "Resumen de la declaración". It contains a table with the following data:

Impuesto:	USD 0.00
Interés:	USD 0.00
Multa:	USD 0.00
Total a pagar:	USD 0.00

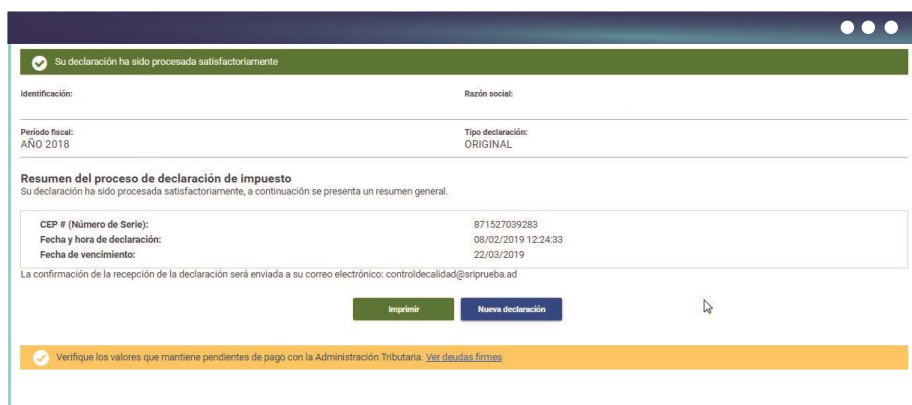
Below the table, there is a question: "Responda la siguiente pregunta: ¿Requiere firma de contador para esta declaración?". There are two radio buttons: "Si" and "No".

En caso de que la declaración esté atrasada, se generarán automáticamente las sanciones pecuniarias.

4. Pago

Si la declaración está a tiempo, el sistema le confirmará que su declaración fue procesada satisfactoriamente.

Si la declaración está atrasada, debe seleccionar las formas de pago y dar clic en la opción “Aceptar”.



The screenshot shows a confirmation page with a green header: "Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente". Below this, there are fields for "Identificación:", "Razón social:", "Período fiscal: AÑO 2018", and "Tipo declaración: ORIGINAL".

Resumen del proceso de declaración de impuesto
Su declaración ha sido procesada satisfactoriamente, a continuación se presenta un resumen general.

CEP # (Número de Serie):	871527039283
Fecha y hora de declaración:	08/02/2019 12:24:33
Fecha de vencimiento:	22/03/2019

La confirmación de la recepción de la declaración será enviada a su correo electrónico: controldecalidad@sriprueba.ad

Buttons: "Imprimir" and "Nueva declaración".

Footer: "Verifique los valores que mantiene pendientes de pago con la Administración Tributaria. [Ver deudas firmes](#)"

Glosario

JSON: JavaScript Object Notation - Notación de Objetos de JavaScript, es un formato ligero de intercambio de datos

XML: Extensible Markup Language, es un formato universal para datos y documentos estructurados.